



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA
FAMILIAR; EXPEDIENTE N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-
02; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - LIMA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LARA TIRAPO, YOANA YAMIR

ORCID: 0000-0003-4341-1208

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE- PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lara Tirapo, Yoana Yamir
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. LARA TIRAPO YOANA YAMIR
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinita Misericordia; por darme suficientes razones para seguir adelante; porque es a quien le debo cada situación difícil y sé que en cada paso que doy esta siempre a mi lado.

A mi familia, que de una u otra forma fueron el apoyo incondicional en esta larga carrera, A mis docentes de ULADECH por brindarnos conocimientos que nos ayudaron a crecer profesionalmente .

Yoana Yamir Lara Tirapo

DEDICATORIA

A mi madre, por otorgar su confianza en mí, por permitirme con su apoyo incondicional poder continuar con mis estudios, por creer en mi capacidad y por ser ejemplo de perseverancia en luchar contra las adversidades y me anima a seguir adelante.

Yoana Yamir Lara Tirapo

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: asistencia, calidad, delito, motivación, omisión y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on omission of family assistance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, of the East Lima Judicial District – Lima. 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: assistance, quality, crime, motivation, omission and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	I
Equipo de trabajo.....	II
Jurado evaluador y asesora.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Índice general.....	VIII
Introducción.....	1
Planeamiento de la tesis.....	8
1.1. Descripción de la problemática.....	8
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	17
2.2.1.1. El proceso penal común.....	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.1.2. Objeto.....	18
2.2.1.1.1.3. Principios Relacionados con el Proceso Penal.....	18
2.2.1.1.3.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	19
2.2.1.1.3.2. Principio de necesidad y oficialidad.....	20
2.2.1.1.3.3. Principio de la Inviolabilidad del derecho de defensa.....	21
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	22
2.2.1.1.1.4. Principio de Oralidad.....	22

2.2.1.1.1.5. Principio de inmediación	23
2.2.1.1.1.6. Principio Acusatorio	24
2.2.1.1.1.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	24
2.2.1.1.1.3. Etapas del proceso penal	26
2.2.1.1.4.1. Proceso Especial	32
2.2.1.1.4.2. El proceso de Terminación Anticipada	32
2.2.1.1.4.2.1. Legitimación activa y competencia.....	33
2.2.1.1.4.2.2. Iniciación del proceso	33
2.2.1.1.4.2.3. Etapas del procedimiento	34
2.2.1.1.4.2.4. Sentencia Anticipada.....	35
2.2.1.1.4.2.5 Beneficio Premial.....	36
2.2.1.3. La prueba	36
2.2.1.3.1. Concepto	36
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.3.3. La valoración probatoria	37
2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas	38
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria.....	38
2.2.1.3.5.1. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	39
2.2.1.3.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	39
2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	40
2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba	40
2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba	40
2.2.1.3.7. La apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.3.8. La carga de la prueba	41
2.2.1.4. La sentencia	42
2.2.1.4.1. El concepto.....	42
2.2.1.4.3. Referentes normativos – Código procesal penal	44

2.2.1.4.4.1. La motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.4.4.2. La motivación fáctica.....	45
2.2.1.4.4.3. La motivación jurídica.....	45
2.2.1.4.5. El principio de correlación.....	46
2.2.1.4.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	46
2.2.1.4.5.1. La claridad.....	46
2.2.1.4.5.2. La sana crítica.....	47
2.2.1.4.5.3. Las máximas de la experiencia.....	47
2.2.1.6. Naturaleza y objeto de los recursos o medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.1. Alcance de la impugnación.....	48
2.2.1.6.2. Principio de Pluralidad de instancias.....	48
2.2.1.6.3. La Reposición.....	49
2.2.1.6.4. La apelación.....	50
2.2.1.6.5. Casación.....	50
2.2.1.6.6. Queja de Derecho.....	51
2.3. Bases Teóricas Sustantivas.....	51
2.3.1. La Omisión a la asistencia familiar.....	51
2.2.3.3. Concepto.....	51
2.3.1.1. Tipo penal.....	52
2.3.1.2. Antijuricidad.....	52
2.3.1.3. Tipicidad.....	53
2.3.1.4. Bien Jurídico Protegido.....	54
2.2.2.2. La pena privativa de la libertad.....	59
2.2.2.2.1. Concepto.....	59
2.3.2. Reparación Civil.....	60
2.2.2.3.3. Concepto.....	60
2.3. Marco Conceptual.....	61
3.- HIPÓTESIS	64

3.1. Hipótesis general.....	64
3.2. Hipótesis específicas.....	64
4. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación	65
4.2. Diseño de la investigación	67
4.3. Unidad de análisis	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
1.3. Objetivos de investigación.....	73
4.8. Principios éticos	74
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES.....	83
Referencias Bibliográficas.....	84

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág. 101-114

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal -
Flagrancia de Lima Este.....94

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones
Especializada en Crimen Organizado - Distrito Judicial de Lima
Este.....99

INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

El marco normativo que rige la Universidad Uladech, Chimbote, incluyendo las normas académicas y de investigación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en la ejecución del plan de estudios del estudiante, ya que la investigación, que es la actividad de aprender y enseñar, es tenida en cuenta en las instituciones de educación superior. Investigación educativa con el asesoramiento del tutor donde participa en la realización de líneas de investigación alineadas con la carrera profesional que se reflejan en la elaboración de tu trabajo de investigación individual.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió elegir un expediente judicial consignado con el N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, tramitado en el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria – Flagrancia – Sede Judicial las Flores, de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este”.

Es así que debemos mencionar las fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En el estado peruano, precisamente en el ámbito de la administración de justicia se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de dicho servicio por parte de este poder del estado. Cabe mencionar que en el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe los operadores de justicia evitar la utilización de términos técnicos que dificulten la comprensión de la decisión judicial promoviendo un lenguaje más cercano y comprensible para el ciudadano promedio. El Tribunal Constitucional ha establecido en más de una oportunidad, que el derecho al debido proceso previsto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, aplicable no

sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa, e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. El respeto al debido proceso exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar, así como obtener una decisión que se encuentre debidamente motivada, esto es, que exprese las razones o justificaciones objetivas que la sustentan, siendo parte esencial del debido proceso, el que dichas razones o justificaciones, puedan ser comprendidas por éste. (Heredia, 2017) El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es 15 un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas? En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia peruana, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de

los países Empero, ¿de dónde debe partir la iniciativa de la Reforma Constitucional sobre el tema del Poder Judicial? ¿De los constitucionalistas? ¿De la universidad? ¿De los abogados? El reto está planteado directamente a los magistrados, ese es el reto de fondo que implica la Reforma del Poder Judicial. Si

estas iniciativas no las tenemos, es que la Reforma no ha calado, no se ha mentalizado en el espíritu del conjunto de los jueces del Perú. Por lo mencionado anteriormente, lo que queda a los ciudadanos como a las autoridades, es forjar instituciones que la sociedad pueda reconocer y aceptar como suyas y recobrar la confianza ciudadana en el Poder Judicial, así como en otras entidades del estado que ahora gozan de gran detrimento a los ojos de la ciudadanía y para ello necesitamos que todos se aúnan a ese fin en pro de un estado más equitativo para todos. Creo que el día de hoy, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en correspondencia con el derecho y la Justicia.¹⁶ En el contexto internacional se observó:

Para Vanesa Aguirre, en Ecuador – Guayaquil, concluye que: La administración de justicia es una tarea compleja que requiere principalmente de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores. Decíase que su esencia está en el talento humano, porque a final de cuentas, son las personas (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras o defensores) las responsables de hacer accesible la justicia a los ciudadanos. Y si quedan dudas en cuanto a los procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los jueces para que fallen en uno u otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las acciones de protección), la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne al respeto a la independencia interna.

Observemos España Para Portillo, Fernando (2021) la politización del órgano de gobierno del

poder judicial está en el origen de todos los problemas de la justicia, pero el retraso de ésta es el más evidente. para solucionarlo, nuestra clase política y el consejo general del poder judicial están arbitrando soluciones que, de un lado, no van a arreglar un problema que es estructural, derivado de la falta de jueces y la alta litigiosidad que tenemos. y, de otro lado, van a afectar a la calidad del trabajo judicial, llevándolo hacia su burocratización y dañando la tutela judicial efectiva que recibirán los ciudadanos. La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los

demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país; quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. La presidenta del consejo general de la abogacía española, Ortega, Victoria (2016) manifiesta: Los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios...) coinciden en que la solución no se puede demorar más, en que es urgente un Pacto sobre la Justicia que lleve de una vez al siglo XXI a uno de los tres poderes del Estado; un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas. Y, por primera vez, parece que hay también consenso entre los partidos sobre la necesidad de acometer estas reformas. “El momento político es idóneo, no se puede desaprovechar esta oportunidad”. Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las 17 instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

En Colombia; citan: Birgin y Gherardi

(2012) señalan que acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia, que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en

un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso en el cual cada etapa supone la anterior. En primer lugar, es preciso reconocerla existencia de un problema; en segundo lugar, identificar ese problema como uno de naturaleza jurídica; en tercer lugar, es necesario identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema o que hubiera incumplido su obligación de resolverlo. Luego, es necesario convertir el problema en una demanda o reclamo, ya sea judicial o administrativo, y sostener el proceso iniciado ante los tribunales de justicia o ante la administración pública, con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso contando con la asistencia jurídica necesaria, en su caso. Finalmente, lograda la decisión judicial o administrativa, corresponderá hacer efectiva esa decisión, para gozar efectivamente del derecho violado o reparar su perturbación. Al reconocer que existen problemas para ingresar al sistema judicial es necesario exponer algunas complejidades de la justicia en Colombia, que se caracterizan por poseer barreras de tipo lingüístico, económico, cultural y geográfico que serán analizadas con el fin de entender la problemática que subyace al problema estudiado en el ámbito local. Sin embargo, lo que se expone no son las únicas barreras, ya que cada grupo poblacional puede tener una diversidad de limitantes en el momento de ingresar al sistema judicial. Es así que la discriminación social en el acceso a la justicia es un fenómeno mucho más complejo de lo que parece a primera vista, ya que más allá de las condiciones económicas existen condiciones socioculturales resultantes de procesos de socialización y de interiorización de valores dominantes que son muy difíciles de transformar en la sociedad (De Sousa, 2012)

En relación al estado peruano, se observó:

En la actualidad son varias las investigaciones de agencias nacionales e internacionales, estudios académicos, periodísticos e incluso pesquisas fiscales y judiciales que dan cuenta de la corrupción en el Perú y particularmente en el sistema de justicia. De acuerdo al Corruption Perception Index 2018, el Perú se encuentra en el puesto 105 de 180 países con una puntuación de 35/100, es decir peor que el año anterior. Por su parte, el indicador Control of Corruption del WorldBank tampoco fue favorable para el Perú en el año 2017, puesto que le coloca un puntaje de -0.50 en un rango entre -2.5 (suave) a 2.5 (fuerte) en governance performance.

La corrupción es un tópico que ha sido tratado en diferentes diagnósticos y planes de reforma de la justicia en el Perú. Si nos enfocamos en uno de los actores, los abogados, encontramos, por ejemplo, que el Plan Nacional de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) identificó como posibles vías mediante las cuales las personas abogadas corrompen las siguientes: “(i) estudios o bufetes vinculados a jueces y auxiliares de justicia, (ii) jueces que patrocinan por interpósita persona” CERIAJUS (2016)

Por su parte, Pásara, Luis (2019) constató cuantitativamente la ineficiencia del control ético disciplinario del Colegio de Abogados de Lima, mientras que la Defensoría del Pueblo señaló que la corrupción de las personas juezas solo es posible por la acción de otros involucrados, como los abogados y cuestiona el impacto de los cursos de ética en las facultades de derecho, así como los

19controles de los colegios profesionales. Incluso la literatura especializada ofrece un conocimiento casuístico más detallado de las prácticas de las redes de corrupción que involucran a abogados.

Daniel (2018). Mediante encuesta IPSOS (2019) pone en conocimiento el pensar de la población, lo siguiente:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

En el ámbito local.

En el contexto institucional universitario Uladech (2011) orientado conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho la línea de investigación se denomina: Análisis de procesos

culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 04652-2017-45-0901-JR-PE02 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Norte, Segundo Juzgado penal unipersonal contra el sentenciado R.C.R. por el delito de omisión a la asistencia familiar en Incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de la menor D.T.C.C; y, como tal se le IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, la misma que se condiciona a periodo de prueba por dos años más el pago de las pensiones devengadas por un monto de S/. 50.188.4520 (cincuenta mil ciento ochenta y ocho soles con cuarenta y cinco céntimos) y el pago de una reparación civil En la suma de S/. 1000.00 (Mil Soles), resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de apelaciones del distrito judicial de Lima Norte, donde se resolvió confirmar la sentencia mediante resolución N° 03; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 19/06/2015 y fue calificada el 04/09/2017 la sentencia de primera instancia tiene fecha de 15/11/2017, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 04/01/2018, en síntesis, concluyó luego de dos años, seis meses y catorce días.

Para Roció Palna, en su trabajo de investigación titulada: “El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosóficas de los Derechos Humanos”, concluyó que, Se pretende lograr una adecuada tipificación de las conductas ilícitas. Esto con el fin de evitar en un futuro la creación de nuevas figuras delictivas que permitan evitar en un futuro la impunidad de comportamientos que lesionan gravemente la estructura del estado y la sociedad en su conjunto. Luchar contra los factores sociopolíticos y culturales que posibilitan la corrupción, para lo cual será menester la creación de un sistema de constante capacitación de los operadores del derecho en nuestro país. Trabajar por una mejora en la reforma de la legislación penal y de ejecución penal a través de un sistema penal nacional, y la vigencia del sistema procesal penal. La formulación de un Plan Nacional Anticorrupción con la

participación de la sociedad civil.

PLANEAMIENTO DE LA TESIS

1.1. Descripción de la problemática

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado elegir concierne al derecho civil, como es el caso de aumento alimento, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las instituciones superiores se tiene en cuenta la investigación que es una actividad propia del aprendizaje y de la enseñanza, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Uladech de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El trabajo que se desarrollan en el pre informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: “Derecho público y privado”. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2022), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporados en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió elegir un expediente judicial consignado con el N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01; que comprende un proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar, tramitado en el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria – Flagrancia – Sede Judicial las Flores, de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Es así que debemos mencionar las fuentes referidas al sistema justicia reportan

los siguientes resultados:

En España Fernández (2020) sostiene que:

El problema enmarañado de la justicia; es un conflicto irresoluble, es un hecho a luz del día. Un problema endémico, que pervive a lo largo de la historia, y que no refleja más que la pugna entre edad moderna y contemporánea, movido sobre dos elementos, uno de continuidad y otro, de ruptura. Una lucha cronológica entre dos cabezas de poder, con efectos en el presente de una sociedad que reclama ávidamente tutela judicial efectiva. Una lucha, entre Poder y Administración. Una lucha entre Poder Judicial y Poder Ejecutivo. el ejercicio de la función judicial no proviene de un hombre sólo; junto al juez están otros hombres, otras personas, las cuales forman parte de la propia función, las exigencias de la Administración de justicia no podrían ser satisfechas si la función judicial fuese confiada a una sola persona. El órgano u oficio judiciales es pues un conjunto de o reunión de personas (universitas personarum) a quienes se encomienda el ejercicio de la “función judicial”. El modelo del sistema de la estructura judicial española ha fracasado por agotamiento. Esto no es novedoso. Es tan palpable la afirmación como que la luz que nos alumbra cada día, y como la luna cuando anochece. Las transformaciones sociales, los nuevos y viejos problemas de la sociedad tecnológica, las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia que queremos, como lo están afrontando otros países de nuestro entorno, corren vientos propicios para la reforma judicial de España, pero eso no será factible si no se afronta de una vez por todas, una política de responsabilidad. Quienes se acerquen al tema de la manida necesidad de la reforma judicial, es prioritario que entiendan que reformar la justicia, no es sólo, ni tampoco, reformar el Consejo General del Poder Judicial.

Para Brito (2018) En Chile comenta que, “la justicia civil es según por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución”.

En Colombia Camilo (2017) comenta que:

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Por su parte Infodecom (2020) manifiesta que, en Bolivia:

Una gran parte de la población es sumamente pesimista acerca de los males que aquejan a la justicia boliviana y sus soluciones, otra resulta escéptica acerca de las reformas que se vienen implementando para su transformación. Con el fin de saber las opiniones de la ciudadanía sobre el tema, el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social de Bolivia dentro su proyecto Ciudadanía Virtual, realizó un sondeo de opinión en los tribunales cochabambinos sobre cuáles eran los problemas que más afectaban a las personas para acceder a la justicia en nuestro medio. Este sondeo fue realizado tanto a hombres como a mujeres, solicitando datos como auto identificación cultural, edad, ingreso económico y nivel educativo. Independientemente de quien era la persona que contestaba, de 20 posibles problemas planteados el 66 por ciento de los encuestados creen que el principal problema son los “altos costos de los procesos judiciales”, un 65 por ciento considera que la “discriminación dentro la justicia” le impide acceder a ésta, un 64 por ciento se ve sumamente afectado por la “retardación de justicia” y un 61 por ciento es golpeado por la “corrupción judicial”. Es decir, que tanto ricos como pobres no pueden solventar los gastos de pedir justicia en este país; mujeres e indígenas son quienes más se sienten discriminados ante la administración de

justicia; pareciera que por lo menos seis de cada 10 personas son víctimas de la corrupción judicial, y que todos ellos deben soportar la retardación en sus procesos judiciales. Pareciera que esos son los principales males de la justicia boliviana, sin embargo, otros problemas identificados fueron: “procedimientos burocráticos”, “falta de respeto a la ley”, “mala distribución geográfica de los tribunales”, “restricciones lingüísticas”, “sobrecarga procesal”, “funcionarios no capacitados”, “politización de la justicia”, “falta de capacidad de los abogados”, “falta de conocimiento de los derechos dentro la justicia”, “leyes difíciles de entender” y “ausencia de valores dentro la justicia”.

Laznik (2017) explica que:

La corrupción en el Sistema Judicial y sus principales problemas son; a) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política; b) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas; c) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas, d) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Y d) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la

actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales.

Asimismo, en Perú Ortiz (2018) manifiesta que:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos” sin embargo, precisó que la información recopilada por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: 1. Capital Humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortiz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso. 2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. 3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. 4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Al respecto Bonilla (2018) expone:

Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas,

del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

La problemática que atraviesa la administración de justicia le interesa, por lo que propicio a desarrollar temas sobre la línea de investigación: “Derecho público y privado” (Universidad Católica Los Ángeles de CHIMBOTE – ULADECH Católica, 2022), por esta razón para elaborar y obtener trabajos, que comprenden la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expediente judicial), donde la selección de cada uno de ellos se realiza mediante el método no probabilístico sujeto a técnicas de convivencia.

“Donde el trabajo de investigación derivado de la línea de investigación de la Carrera profesional de derecho, para su realización se utilizó el expediente judicial N° 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Paz Letrado De Nuevo Chimbote, distrito judicial de Santa, que trata de un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declare fundada en parte la demanda a favor del menor, con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta y cinco por ciento (35%), de todos los ingresos

económicos; sin embargo la sentencia fue apelada, conforme lo indica la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en todo sus extremos”.

Estos son los asuntos que impulsaron a realizar un estudio sobre un caso real, lo cual se identifica en el problema siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación del estudio materia de investigación se sustenta, en el determinar una conclusión con la finalidad que pueda ser de mucha ayuda para los

estudiantes, profesionales y personas investigadoras en relación a un tema específico.

Ayudará a complementar un plan de estudio del interesado o investigadores ver un caso judicial, en base como debería cumplir las características de una resolución judicial o sentencia.

Permitirá plasmar el conocimiento para las personas que desconocen la carrera profesional de abogado, por se va a realizar con palabras básicas que sean entendibles para el lector y se consiga llegar a ese entendimiento de las sentencias.

Ayudará a toda la comunidad investigadora a poder entender un proceso desde principio a fin que quiere decir desde la denuncia hasta la sentencia, etapa por etapa para que pueda apoyarse con ciertos conocimientos y defiendan sus derechos ante una resolución judicial.

“Por lo cual el trabajo de investigación, se elabora en base al cumplimiento normativo que rige el plan de estudios de la Uladech de Chimbote y es fundamental garantizar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de proceso abreviado, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Para el tesista Alejandro Patzi Limachi (2011), con la Tesis de Grado de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés la Paz Bolivia 2011”, publicada su trabajo de investigación titulada: “Sanciones Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar” concluye: “La falta de la asistencia familiar mayormente es provocado

por las personas demandadas con malas intenciones de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el cálculo de las encuestas; la falta de responsabilidad del imputado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que chacotea la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal progreso de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales”.

En otro sentido, apreciamos los siguientes proyectos nacionales:

Para los autores Coarite, Cáceres, Yujra & Hilasaca (2020), en Ciudad de Puno – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar desde la Criminología Clínica: “Un estudio de la realidad puneña”. Concluyó que, el caso en concreto y la influencia de las circunstancias biológicas, el incremento del flujo de hormonas genera trastornos afectivos tanto en varones y en mujeres. Pero, en el caso de los varones está asociada a alcanzar una mayor satisfacción, lo que apunta a que los agente, en su mayoría varones, omitan las consecuencias que se producen a establecer una relación de pareja, indiferentemente de que el agente tenga o no edad suficiente de discernimiento. Mencionando esto último, la relevancia del enfoque biológico no se limita a la comisión de conductas antisociales, sino a todo acto cometido por hombre, algunos con mayor influencia que en otros casos.

Para Espinoza Navarro (2018), en Huaraz – Perú, realizó la investigación titulada: la investigación titulada: “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Afectación a la Carga de la Prueba Respecto a la Capacidad de Cumplimiento del Imputado en el Perú”. Concluyó que, se ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar no se encuentra atribuido al Ministerio Público por cuanto no es parte de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar; es así, que el imputado deberá probar dicho hecho para que se exonere de responsabilidad penal.

Para Begazo de Bedoya (2022) en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito De Surco, 2022”

Concluyó que, sobre la penalidad limitativa de la prestación del servicio a la comunidad en beneficio de la comunidad, actualmente es poco eficiente, porque es directo a la sociedad, y debería ser más inclinado al hijo que se tiene con la pareja, porque el dinero que gane el padre de familia por omisión al trabajo, debe ser descontado de su sueldo, para que así, pueda realizar el pago devengado durante el procedimiento y también de la respectiva pensión de carácter ordinario, como ejemplo se tiene el descuento judicial que es automático. Asimismo, en el proceso inmediato el juez no valora la situación y capacidad económica de la persona obligada como un componente o elemento que configura el delito, originando efectos en el imputado frente a la problemática planteada.

Para Cabrera Pozo, (2018) en Lima - Perú, realizó la investigación titulada: “Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017” Concluyó que, Las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar son: la vulneración al principio de interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia procesal, celeridad y economía procesal. También se encontró otras consecuencias más frecuentes tales como: la incoación del proceso inmediato, perjudica al menor vulnerando sus derechos fundamentales, asimismo alarga el proceso convirtiéndola en un proceso engorroso; y por último la imposición de una sentencia penal.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Para Almanza (2015), manifestó que, en nuestro sistema procesal penal, como todo sistema procesal dentro de un estado de derecho, cuenta con un base constitucional que, resulta ser indispensable para respetar los principios y normativas a fin de que pueda regular todo tipo de proceso dentro de ella, esta ocasión sería el Nuevo Código Procesal Penal, al elaborar este cuerpo normativo de índole adjetivo, ha cumplido con la finalidad hacer cumplir las conductas punibles que vayan en contra de la protección o garantizar el bien jurídico que corresponda a un agraviado. (Medios

Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, 2015)

Para San Martín (2020), analiza que el proceso penal persigue intereses de la imposición de sanciones penales y esta sostenido a una exclusividad del titular estatal; siendo el juez quien imponga las sanciones, pero el Ministerio Público es el único que tiene la potestad punitiva. Así, el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de suma relevancia constitucional en un proceso penal; el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de ser persecutor a cargo del fiscal. (pág. 83)

2.2.1.1.1.2. Objeto

Para el Juez San Martín (2020), sostuvo que, la objetividad del proceso penal consiste en superar la concepción del sistema inquisitivo del año 1940, siendo está reformulada y buscando una investigación que sea eficaz, a fin de esclarecer los hechos que devienen de un acto delictiva, sin desviarse que el proceso contiene la primera fase de investigación preparatoria y deberá agotarse todas las diligencias para que esta pueda conseguir su objetivo a una acusación contra los imputados. (pág. 387)

El proceso tiene por objeto cumplir una función, como en todos los conceptos jurídicos es funcional a un fin. Por tanto, el significado conceptual del objeto del proceso no es neutralmente clasificatorio, sino que obtiene una relevancia operativa por la función que se le concede. (Mendoza Ayma, 2022, pág. 99)

2.2.1.1.1.3. Principios Relacionados con el Proceso Penal

Para Burgos (2005), sostiene que, los principios son aquellas máximas que configuran ciertas características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un derecho fundamental procesal. Un ejemplo el principio de imparciales de los jueces, o el de igualdad procesal. (pág. 09)

Para Bovino (2005), concluyó que, en otra línea concibe los principios como lineamientos estructurales, características esenciales que tiene sus propias particularidades y funciones, y que informan el procedimiento penal, dan forma al sistema de enjuiciamiento y determinan su estructura y funcionamiento (Bovino, 2005)

Para San Martín (2020), concluyó que, la constitución como se sabe, es fuente

de toda juridicidad, grandes compendios de instituciones del Estado, de objetivos, principios, programas y valores; sus disposiciones son una fuente inspiradora de principios. Esta tiene si se asume el riesgo de identificarlos dieciocho principios, cuya elaboración es labor de los jueces y de la doctrina, agrupados en cuatro rubros: a) Principios fundamentales del Estado, b) Principios Técnicos jurídicos, c) Principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos, aquí se encuentran los principios procesales. d) Principios informadores del derecho, de sus diversas ramas. (pág. 59)

2.2.1.1.3.1. Principio de Presunción de Inocencia

Para Cubas (2017), hace mención a su postura y concluye que, se considera como un logro del derecho moderno, consagrado en la Constitución vigente en el literal e) inciso 24 del artículo 2º, es una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario; De este modo todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente si no media sentencia condenatoria, se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público. (pág. 46)

El maestro Cuba (2017), sostuvo que, hace eco del valor de la dignidad de la persona no importando la subjetividad sino la objetividad por lo tanto es valiosa la presunción de inocencia en todo nivel de su desarrollo e invocación, pero lo más importante es el apoyo del buen criterio de los operadores del derecho, desde el ministerio público como titular de la acción penal hasta los jueces en su labor jurisdiccional.

Para el jurista Cubas (2017), manifestó que, es importante señalar dentro de la esfera del debido proceso que la persona sólo será objeto de aplicación de una pena o de una medida de seguridad, como consecuencia de una sentencia firme pronunciada por un Juez competente, independiente e imparcial. Que aun así con todas las evidencias en curso y en contra del procesado siempre debe mantener el respeto y el

fino ejemplo garantista de sus derechos constitucionales (pág. 49)

En un precedente vinculante del Tribunal Constitucional (2008), mantiene su postura que, el texto de la constitución establece claramente en el artículo 2, inciso 25, letra e), que: Todo hombre se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad. Esta disposición constitucional desde un principio presupone que bajo la presunción o estado de inocencia, las personas se presumen inocentes antes y durante los procesos penales; Es precisamente con la sentencia firme que se determinará si mantendrá esta inocencia o, por el contrario, será declarado culpable; hasta que eso suceda, es inocente; y segundo, el juez normalmente debe conocer con certeza la culpabilidad del imputado para poder emitir tal juicio, y esa certeza debe ser el resultado de una evaluación razonable de las pruebas utilizadas en el proceso penal. (Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, 2008, pág. 18)

2.2.1.1.3.2. Principio de necesidad y oficialidad

El principio oficial: la acción penal y la formulación de una solicitud de sanción, realizadas a instancia exclusiva del Ministerio Fiscal, como órgano oficial especializado.

Para Cesar San Martin (2020), concluyó que, el principio de necesidad establece que la realización del derecho penal está sometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal su opuesto es el principio de conveniencia. El juicio previo, como presupuesto, para la sanción penal lo regula (artículos 1.2 del TP CPP y V del TP del CP), consagra este principio. No solo está prohibida la autotutela y el ius puniendi no es disponible, sino que corresponde al Poder Judicial la aplicación del derecho penal las partes tiene derecho subjetivo alguno sobre la relación jurídico material y este se aplica por el órgano jurisdiccional necesariamente por medio del proceso *nemo damnatur nisi per legale iudicium*. Por tanto, se impone el proceso para que se tenga oportunidad de demostrar la comisión del hecho, su calificación, sus responsables y con todo ellos, arribado a la sentencia, se declara el derecho subjetivo del Estado de aplicar la pena expresamente declarada en aquella. Por lo demás, en esa línea, pero en una perspectiva externa, el referido principio no admite que para la aplicación del

derecho penal se acuda a una jurisdicción arbitral, así como también las partes o tienen poder de disposición sobre el objetivo del proceso. (pág. 62)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Inviolabilidad del derecho de defensa

El derecho a la defensa comprende el derecho de cualquier persona a defenderse con eficacia y prontitud durante todo el estado del proceso de justicia penal, e incluso durante las investigaciones fiscales previas a la jurisdicción, en relación con cualquier proceso, ya sea que provenga de la parte acusadora o del juez y a la larga pueden afectar sus derechos, intereses o situación jurídica. (p. 196)

Para Vázquez (2013), sostuvo que, toda vez que el imputado es reputado inocente hasta tanto se declare lo contrario en sentencia definitiva, resulta lógico que cuente con los mecanismos idóneos para expresar sus razones y responder a la acción dirigida en su contra. Para ello debe comunicársele la atribución, escuchar sus declaraciones voluntarias, producir las pruebas de descargo que indique y darle concretas oportunidades de alegación e imputación. (Vazques, 2013)

Para Cubas (2017), adujo que, el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión. (pág. 278)

Esa defensa constitucionalmente también es amparada internacionalmente pues la corte interamericana de derechos humanos y el mismo pacto de san José de costa Rica también suele desarrollarlo para las legislaciones de las Naciones y dentro de su contexto Estadual resulta vital el poder judicial para su aplicación racional y consecuente.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Todos los actos de poder, sean legales, administrativos o judiciales, inclusive, sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales y demás bienes protegidos por la Constitución, al punto de sancionar tales conductas irrespetuosas. con tu discapacidad.

Para Almanza (2015), manifestó que, su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinada a concretar la legitimidad procesal. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona. (Almanza, Medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal)

En cuanto a este principio, defiende y garantiza el principio de presunción de inocencia, por el requisito de que nadie pueda ser declarado culpable hasta que sea declarado culpable por sentencia firme, ambos implican la existencia de una prueba de trabajo adecuada y garantías procesales. , cuando el Estado ejerce su potestad punitiva, sólo puede ser privado de ese derecho cuando existan elementos incriminatorios suficientes y se hayan establecido los procedimientos penales para sobreseer el cargo respectivo, el juez de sentencia firme lo declaró culpable.

Al respecto Rioja (2017), nos dice que es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales, tales como el derecho de defensa, los cuales impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.1.1.4. Principio de Oralidad

Para el tratadista, como Binder (2000), cuya opinión suscribimos, señalan que la oralidad, más que un principio, se constituye como un instrumento, un mecanismo para garantizar ciertos principios básicos del juicio oral. En especial, la oralidad sirve,

articula y preserva el principio de inmediación, la publicidad del juicio y como manifestamos en líneas arriba es el medio natural de la comunicación humana. (pág. 100 y 364)

Para Almanza (2015), sostuvo que, en consideraciones que no es un principio sino una herramienta o instrumento de comunicación y un facilitador de principios, la oralidad se evidencia, durante todo el proceso penal del año 2004, debido a que la metodología de la misma es la interacción que tienen todas las partes al momentos de presentar sus alegatos inicialmente empieza con la investigación preparatoria, dilucidándose tutelas de derechos, posteriormente se ve en la etapa intermedia las pruebas ofrecidas, finalmente se hará la valoración de la pruebas en audiencia para dictar sentencia. (pág. 26)

2.2.1.1.1.5. Principio de inmediación

Para Almanza (2015), manifiesta que, en nuestra legislación es posible advertir excepciones al principio de inmediación y estas son la prueba anticipada y la prueba preconstituida, que se regulan en el artículo 383 del NCPP, información que es incorporada al juzgamiento a través de la oralización. (Almanza, Medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, 2015, pág. 29)

El principio de inmediación es lo que exige al juzgado jurisdiccional, a cargo de la causa, falle en atención a los medios probatorios materia de litis que se hayan sido ingresados legítimamente al proceso y presentados frente a él. (Horvitz Lennon, 2002)

Comprendiendo en dos aspectos:

Inmediación formal, el tribunal que emite la resolución final, debe tener en cuenta los medios de prueba presentado para que sean valoradas la misma judicatura y no otras personas.

Inmediación material. El colegiado debe extraer los hechos de la fuente primigenia por su propia cuenta, sin que pueda utilizar equivalentes probatorios. (Horvitz Lennon, 2002)

2.2.1.1.1.6. Principio Acusatorio

Para Almanza (2015), sostuvo su conclusión que, entre la función persecutoria y judicial existe una gran diferencia normativa y práctica. Por ello, el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente controlar la etapa de investigación y dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, así como definir sobre aquellos incidentes y requerimientos. (pág. 34)

En otro punto, Almanza (2015), manifestó que, el principio acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina “acusación previa y válida. Sin este requisito, que asume la naturaleza de conditio sine qua non no podría haber juicio oral. EL órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia vinculante (congruencia procesal. Entonces, sin previa acusación es imposible, jurídicamente hablando, el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. (pág. 33)

Para Cubas (2017), concluyó en su libro que, el principio acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al ministerio público le corresponde la función requerimiento, la función persecutoria del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (pág. 261)

2.2.1.1.1.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De ubicación en el artículo 139° inc. 3) de la Constitución Política del Perú, y en los diferentes documentos internacionales como la DUDH (Art. 10), el PDCP de 1996 (Art. 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XVIII), el Pacto de San José (Art. 8 y 25).

Es de vital importancia que todo ciudadano, independientemente de su condición, raza, género, afecte su acceso a la justicia, es trascendente que el sistema de justicia esté listo para promulgar y refrendar la protección constitucional.

En ese sentido Rioja (2017), afirmó que tal derecho es un atributo subjetivo que integra una serie de derechos, entre los cuales destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho del que goza cualquier persona de instar al aparato jurisdiccional para que se pronuncie, sin que se le impida irrazonablemente.

Al respecto Rioja (2017), manifiesta que el Tribunal Constitucional ha precisado que el “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (p. 587)

Sin embargo, resulta criticable cuando muchas veces ese derecho inherente y subjetivo no llega en su correcto momento y que incluso desde la intervención policial hasta la intervención del ministerio público se ve truncado ese derecho por lo que resulta importante la preminencia de tal derecho. (pág. 1)

A este derecho se le puede atribuir como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Jurisprudencia del TC. Exp. N° 763-205-PA/TC.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, la tutela judicial efectiva es un *derecho constitucional de naturaleza procesal* en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (Exp. N° 763-205-PA/TC).

2.2.1.1.1.3. Etapas del proceso penal

a) La Etapa de la Investigación Preparatoria

Para Almanza (2015), en su libro, comenta que, es la actividad previa y la preparación al juicio oral es la Investigación preparatoria, la cual tiene un carácter investigativo que en la actualidad reemplaza a la antigua etapa conocida como instrucción del código de procedimiento penal. Esta actividad previa deber ser eficaz, pero respetando las garantías y principios que se le concede al imputado. Es eminentemente creativa y es exactamente por ello que, busca y recopila todos los indicios reveladores suficientes que va aportar una verosimilitud de los hechos materia de discusión con la finalidad de esclarecer los hechos, tomándose en cuenta desde el momento que se advierte la noticia criminis. (pág. 37)

San Martin (2020), manifestó que, la etapa de investigación preparatoria es un grupo de acciones direccionadas a recabar el material fáctico necesario que, en el momento propicio será valorado por el juez en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué nivel la noticia criminis pueda alcanzar el juicio, estableciendo los requisitos o bases suficientes para que pueda acreditarse la tipicidad del presunto delito y; consecuentemente, atribuirle al imputado o acusado. También nos ayuda para el aseguramiento de individuos y cosas y las responsabilidades monetarias. (pág. 383)

Cubas (2017), sostuvo que, la investigación preparatoria es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del titular de la acción penal, quien sería el fiscal. Este hoy en la actualidad ya no hará trabajo de escritura, sino muy distinto al sistema inquisitivo, ahora será trabajo de campo y laboratorio. La policía en este nuevo sistema penal tendrá otro tipo de funciones, como un apoyo de auxilio y está obligado a prestar ayuda al Ministerio Público, podrá recibir denuncias y realizar diligencias, estando sujeto a darle cuenta al fiscal de turno, quien tendrá que proceder conforme a ley, para verificar que se hayan cumplido con los parámetros constitucionales que regula al Código Procesal Penal. (pág. 19)

Como parte de esta fase del proceso penal, prescribe una etapa sub o anterior, conocida como diligencias previas, con su objeto, duración y características propias

de la misma, la cual se establece en el código, a medida que crecemos.

b) Diligencias Preliminares

Para Almanza (2015), manifiesta que, como se mencionó en líneas anteriores, las diligencias preliminares están conformado con una subetapa de la investigación preparatorias propiamente dicha. Es comparable con la antigua investigación preparatoria del Acpp de 1940; Aparte los alcances operativos y finalidades de las diligencias preliminares difieren de la llamada investigación preliminar del antiguo sistema, entre otras cosas, por que poseen un plazo de duración, lo que no existía con la investigación preliminar, la que no poseía ningún plazo, contraviniendo el principio del plazo razonable, que debe primar en todo procedimiento. (pág. 42/43)

Cubas (2017), aduce que, el ministerio fue creado como un órgano constitucional autónomo con la finalidad de pertenecer al sistema procesal estrictamente como siendo el director de la investigación del proceso penal. Al Ministerio Público le compete perseguir el delito, la debida investigación para esclarecer los hechos, mientras tanto los órganos jurisdiccionales se limitan al control de la investigación y de la etapa decisoria, seria en la audiencia de juzgamiento. Con ello se proclamó al fiscal como el investigador, haciendo un comparativo suple la función el juez instructor que era el quien se encargaba de las diligencias. (pág. 22)

Después de veinte años de vigencia del NCPP, la finalidad de tener avances fructíferos para la investigación preliminar, se optaron por tomar otras medidas legislativas, como Cubas Villanueva citó a Cesar San Martin (2001), quien sostenía: en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y de los delincuentes peligroso cuya conducta afecta los bienes jurídicos protegidos de mayor relevancia, desde hacía mucho tiempo se había notado una grave ausencia normativa y un inusitado desencuentro entre la legislación procesal vigente- confusa y asistemática- y las exigencias de eficacia de la persecución penal. El Antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, no contempló la investigación preliminar del delito para definir los marcos necesarios que permitan inculpar formalmente a una persona por la comisión de un delito. (pág. 218)

La Casación N° 318-2011-Lima, define las diligencias preliminares que se constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal, en la cual el fiscal está

autorizado para recabar los elementos de prueba para formalizar la investigación, a efectos de elaborar su estrategia acusatoria o desestimar la denuncia, estableciéndose en el artículo 330 del NCPP que estas diligencias tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales que se utilizarán para su comisión e individualizar a las personas implicadas y a los sujetos pasivos. (pág. 5)

En dicha etapa de la investigación inicial, se va a poder realizar por el titular de la acción penal (fiscal), o la policía que tiene las facultades de hacer las diligencias del momento que toma conocimiento y formularlas en el informe policial, para poner en conocimiento al fiscal quien tendrá que ser el director de las investigaciones posteriores del caso, asimismo, deberá tener en cuenta tres puntos: i) Si la conducta es típica; ii) Si se ha individualizado al autor del presunto delito, y iii) Si la acción penal aún se encuentra vigente.

c) Investigación Preparatoria,

Su finalidad de esta etapa de investigación preparatoria es hacer el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base de juicios, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación. (pág. 83)

Para Cesar San Martín (2020), sostuvo que, destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices a efectos de sostener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio código a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (pág. 95)

San Martín Castro (2020), manifiesta que, la etapa de investigación preparatorio es un conjunto de acciones, dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho ilícito, sus circunstancias y a la persona de su autor o participe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo fundamentar su acusación y, también las pretensiones de los demás

sujetos procesales, incluyendo la resistencia del procesado es, pues, una labor de gestión técnico-jurídico de datos. (pág. 386)

El acto de investigación es aquella dirección que lleva a cabo la policía o el fiscal durante la investigación preparatoria, diligencia previa o investigación formalizada encaminada a descubrir tanto los hechos punibles cometidos, la circunstancia de su perpetración y el daño que me hayan podido causar, así como como las personas involucradas en ambos. en su comisión como autores participantes o víctimas, su objetivo es probar o descartar los supuestos condicionantes de la apertura del juicio oral.

a) La Etapa Intermedia

La segunda fase del proceso penal común, está regulada por el CPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa. (pág. 203)

Para San Martín Castro, aduce que podrá definirse como la etapa en la que, haberse realizado un examen de los resultados de la investigación provenientes de una primera fase, se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante una decisión del fiscal sustentando los presupuestos materiales y procesales que se establece, ordenando como resultado la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (pág. 540)

Por otra parte, la conclusión de la etapa de investigación preparatoria se presenta con un requerimiento emitida por el ministerio público, al Juez de la investigación preparatoria, que podría consistir en una acusación, o su solicitud de sobreseimiento, según sea el caso. La etapa intermedia se inicia una vez concluida la investigación preparatoria y formulada la acusación o solicitado el sobreseimiento hasta que se dicte el respectivo auto de enjuiciamiento o de lo contrario de sobreseimiento. (pág. 61)

La Casación N. 704-2015-Pasco, establece en su considerando 28; la esencia de la etapa intermedia manifestando qué: dentro de este contexto la finalidad esencial de esta etapa es la delimitación de los temas que serán debatidos en el juicio oral los hechos y la calificación jurídica y la calificación de los elementos de convicción que podrían practicarse como pruebas en el juicio oral con las garantías de publicidad oralidad contradicción inmediatez y concentración por tanto es incorrecto invocar el artículo 349 del Código Procesal Penal, que regula la acusación sometida a una audiencia de control en la etapa intermedia del proceso para justificar una variación del de la calificación jurídica en una audiencia de prisión preventiva que se realiza en la etapa de investigación preparatoria, pues en esta última audiencia solo está permitido verificar si se cumplen o no los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal presupuesto para dictar un orden de prisión preventiva. (Casación, 2017)

En procedimientos de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las distintas posibilidades que tiene el juez de la investigación preparatoria frente a un requerimiento de acusación, según los artículos 350/352 NCPP, pueden concretarse luego del trámite de traslado a las demás partes nunca antes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración). El juez decide luego de escuchar a las partes procesales, nunca antes. (pág. 205)

b) La Etapa de Enjuiciamiento

Para el jurista Cesar San Martin (2020), manifiesta que la etapa final del proceso lo conduce el juez penal, Unipersonal o Colegiado, según que el delito acusado tenga señalado o no en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años. Tiene un carácter netamente jurisdiccional y está destinado bajo el principio de unidad y concentración del debate, a la actuación contradictoria de la prueba informada, en su esencia, por las reglas de pertinencia y necesidad y a su debate, donde el juez desempeña un papel de director y de controlador de su adecuado desarrollo y finalidad. (pág. 1120)

Almanza (2015) que, El juzgamiento es la etapa principal del proceso. Se

realizan dándose cumplimiento a todas las garantías procesales reconocidos por la Constitución Política del Perú, los Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. El medio de comunicación que se emplea en el juzgamiento es la oralidad, que facilita la publicidad, de inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador que esté presente en la audiencia y la presencia del imputado de manera obligatoria y del mismo modo su defensa técnica. Por otro lado, la audiencia se va a desarrollar de manera continua y podrá prolongarse únicamente en sesiones sucesivas hasta la conclusión de la misma. (pág. 111)

Para Cesar San Martín (2020), sostiene que, el procedimiento principal artículo 356. 1. Código Procesal Penal. Está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado es la máxima expresión del proceso penal se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia, como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentará la sentencia artículo 393.1. Código Procesal Penal. (pág. 575)

El principio de contradicción es el más importante y relevante que establece el nuevo código procesal penal para la etapa de juzgamiento. Consiste en la potestad de control de la actividad procesal de ambas partes mediante la articulación de defensas u oposiciones que generen incidentes sobre distintas cuestiones de actuación probatoria. (pág. 113)

Para Mendoza (2022), determina que el juicio oral solo se configura en la dinámica de un contradictorio continuo y oral, en ese orden de ideas; decir “oralidad es como manifestar o interpretar la concentración”. Enfatiza Montero Aroca. y agrega que constituye la principal característica exterior del proceso oral; en cuanto su sustento, afirma que “no corre el peligro de que las impresiones recogidas en la memoria del juez se borren, como a los incidentes, los cuáles deben ser resueltos en la misma audiencia”. En esta línea de ideas, la continuidad de juzgamiento tiene como fundamento que las impresiones recogidas en la memoria del juez sean racionalizadas en su integridad y pueda tener un “dominio cognitivo integral”, configurando de

manera auténtica y directa los fundamentos de la sentencia; así, también lo manifiesta Mayer (2004) precisa que la continuidad alcanza hasta la resolución final, está debe dictarse en el momento que finaliza el juicio. En efecto, culminando la audiencia, los magistrados deberán pasar de manera inmediata a deliberar la situación jurídica del procesado y emitir un fallo, indicando los fundamentos y argumentos que sustenten su decisión los mismos que serán plasmados en la sentencia escrita. (pág. 273/274).

En la Casación 247-2018- Ancash, en su considerando 5 establece, como tipos de sentencia en el Código Procesal Penal, que las sentencias que prevé el Código Procesal Penal son las de fondo, que agotan el procedimiento penal, en consecuencia, emitiendo sentencias de dos tipos, tanto absolutorias y condenatorias, no se admiten sentencias procesales que culmina en el proceso o la instancia tras el juicio oral. Ello solo corresponderá en el Superior Jerárquico o la Corte Suprema mediante los respectivos recursos impugnatorios, y tendrá efectos meramente anulatorios y de retroacción de actuaciones, salvo, claro está, cuando se trate de supuestos de extinción de la acción penal en que el archivo del proceso es inevitable y declarable de oficio incluso por el juez de la primera instancia. (Casación , 2018)

2.2.1.1.4.1. Proceso Especial

Los procedimientos especiales están regulados desde el artículo 446 hasta 487: por el delito privado, de terminación anticipada, de colaboración eficaz y demás.

Son aquellos procedimientos establecidos para delitos muy concretos o de circunstancias concretas de especial relevancia procesal, que determinan una configuración procedimental sui generis, muy distinta del procedimiento ordinario o complejo. Las reglas que introducen alteran radicalmente aspectos sensibles del procedimiento, tales como la promoción de la acción penal, intervienen del Ministerio Público y de la víctima, el consenso procesal, las reglas de prueba, etcétera. Sus normas derogan o modifican las que organizan el procedimiento común. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1115)

2.2.1.1.4.2. El proceso de Terminación Anticipada

El proceso de terminación anticipada se puede definir como un proceso especial en el que el imputado y el fiscal solicitan al Juez de Investigación Preparatoria,

la aplicación de la pena premial prevista por el Código Penal, reducida en una sexta parte. Es un mecanismo de recompensa donde los acusados obtienen sentencias reducidas y otros beneficios. Este proceso busca una mayor eficiencia en la justicia penal y atiende razones de política criminal, dados a los casos complejos, es una respuesta encaminada a simplificar el procedimiento y tratar de dar respuesta a la excesiva acumulación de procesos, es beneficio tanto de los imputados como el de las víctimas ; El proceso judicial acaba rápidamente con el sistema especial, con el aumento económico que genera las investigaciones por parte del Estado, por ello el consenso entre el fiscal y la defensa, siendo por tanto una alternativa al proceso especial, es aplicable la celeridad y eficacia de la alternativa. (San Martín Castro, Derecho procesal penal lecciones, 2020)

2.2.1.1.4.2.1. Legitimación activa y competencia

El proceso se inicia a petición de una de las partes; Y en las secciones procesales, el fiscal y el imputado en la postulación. El actor civil, el tercero civil y la persona jurídica, si la hubiere, no tienen derecho a proponerla ni siquiera a objetarla en el sentido de impedir el inicio del juicio. Según la interpretación de que la víctima o agraviado no intervino en el delito, se debe a que nuestra Constitución y nuestro Código Procesal Penal encomiendan la titularidad del delito al Ministerio de Seguridad Pública. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1144)

Su competencia del proceso terminación anticipada corresponderá únicamente al mismo juez con el que se inició el proceso de investigación preparatoria.

2.2.1.1.4.2.2. Iniciación del proceso

Su oportunidad es precisamente después que el Fiscal haya emitido la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, teniendo como límite hasta presentarse la acusación fiscal.

Cesar San Martín (2020), manifiesta que: una información muy relevante es que, este procedimiento, podría plasmarse el principio de oportunidad, en la fase intermedia con arreglo al artículo 350.1e CPP. Por otro lado, se aplica el principio de

consenso procesal entre el fiscal y el imputado, pero tendría que ser como un plazo perentorio, no podría ser invocado en la audiencia de control de acusación porque, existiendo una acusación ya no habría una negociación para varias su finalidad del fiscal. Vale la pena señalar que, en el Acuerdo Plenario 5-2008/CP-116, de fecha 18-7-8.

Se advierte que, en la etapa de postulación debe presentarse una solicitud, siendo debidamente motiva y fundamentada por la parte acusadora. La fiscal emitida una disposición, donde tendrá que narrar los hechos y los medios de prueba que lo sindican como el autor del delito, siendo correspondido por la imputación necesario como la pena, el delito y su responsabilidad. Empero, esos cambios, controlados judicialmente, estarán sujetos a la aceptación del fiscal, lo que se verá en el escrito de traslado en la audiencia de terminación anticipada. (San Martin Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1144)

2.2.1.1.4.2.3. Etapas del procedimiento

En la etapa de presentación, el juez de investigación preparatoria deberá valorar desde su punto de vista oficial y analizar si se cumplen los requisitos de forma y plazos establecidos, así como la exactitud y complejidad de la solicitud de admisibilidad de sentencia. También probará la legitimidad del solicitante, si se trata sólo de la primera pretensión o si consta que no se ha planteado la hipótesis de consenso legalmente exigida y la posibilidad de romper la uniformidad del proceso sobre causa de origen. El primer caso exige su subsanación, si es posible, en el marco de un procedimiento de declaración de inadmisibilidad, y en el segundo, se rechazará categórica y sencillamente, debidamente motivada. (San Martin Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1147)

Sus características de la terminación anticipada es el auto de citación a la audiencia que debe comprender todas las partes, cuya asistencia salvo el de las víctimas es de manera facultativa, sin embargo, el imputado solicitante y su defensor, así como el fiscal estarán obligados a asistir; si no hubieran concurrido alguno de ellos, se tendría que archivar la solicitud del proceso de terminación anticipada, siendo dictada en el momento por no haber concurrido a las partes necesarias dolosa o

culposamente no asistan a la audiencia. La única justificación o causal para reprogramar la audiencia sería por una enfermedad, caso fortuito fuerza mayor. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1147)

Una de las características de una audiencia de terminación anticipada es que es privada, lo cual es consecuencia de la naturaleza relativamente pública de la audiencia preliminar. Desde el punto de vista del acusado, en su caso y en una parte razonable para asegurar su discrecionalidad, otra característica de la audiencia es la oralidad, por razones que deberán exponer sus acuerdos y narrar la presentación de los hechos. Se hace sobre la base de argumentos y acusaciones que surgieron durante la libertad condicional prohibida. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1148)

Por último, está el principio de concentración procesal que básicamente se refiere a que en un solo acto se va admitir la suspensión de la audiencia, y por breve término, con la condición de que se reanude el mismo día, luego de los debates que se produzcan, a efecto que se pronuncian definitivamente para consolidar el acuerdo pactado. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1148)

2.2.1.1.4.2.4. Sentencia Anticipada

La Sentencia en el proceso de anticipación anticipada siempre será aprobada desde el acuerdo que se haya plasmado por las partes legitimadas. Su esencia del asunto no podrá estar vinculado el Juez, sólo le corresponderá garantizar un juicio de legalidad y razonabilidad al pronunciarse sobre la pena, asimismo, deber motivar su decisión. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1152)

El Doctor San Martín sostiene que: “La estructura formal de la sentencia anticipada aprobatoria del acuerdo es la que en lo pertinente establece el artículo 399 Código Procesal Penal por error se consignó el artículo 398 Código Procesal Penal, referido a la sentencia absolutoria, pero se limita a los juicios de legalidad y razonabilidad. El análisis de los actos de investigación y de prueba preconstituida está circunscrito a consolidar la realidad de los hechos consensuados, y su función normativa constatar la posición de las partes; y, la cuantía de la pena y de la reparación

civil, así como la dimensión de las consecuencias accesorias, advertirá su correspondencia con la ley y los factores de medición respectivos”. (San Martín Castro, Derecho procesal penal lecciones, 2020, pág. 1152)

2.2.1.1.4.2.5 Beneficio Premial

El juez Cesar San Martín (2020), hace alusión en su libro el tema del beneficio premial una reducción de la pena a una sexta parte, está deberá sustentarse en un criterio establecido, no tiene una regulación judicial. Como el acuerdo en que se precisa la pena acordada por el delito imputado, podría determinar si incluye una atenuante excepcional de confesión sincera controlada por el juzgador, basado al artículo 161 del Código Procesal Penal, su disminución de la pena podría llegar un máximo de 1/3 parte por debajo del mínimo legal. Sobre la base de referido acuerdo, según los alcances y anotados, es que el juez de investigación preparatoria debe reducir la pena en un sexto. La reducción desde luego, no se extiende a la reparación civil ni a las consecuencias accesorias. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal Lecciones, 2020, pág. 1153)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. (Echandía, 2010).

Por otra parte, en el caso del ministerio público, el acto de prueba tiene por objeto establecer la validez de un pedimento que confirme la existencia de un delito. (Chaia, 2010)

Para Taruffo (2008), manifestó que, en este contexto, debe quedar claro que lo probado o probado durante el juicio es la verdad o falsedad de las alegaciones de los hechos controvertidos, sujeta a la prueba pertinente y aceptable. (Taruffo, 2008).

La prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia. (Melendo, 2010).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Para Mixán Máss, sostiene que, el objeto del proceso de prueba es todo lo que constituye el objeto del proceso de prueba. Esto es algo que necesita ser descubierto, conocido y probado. Debe tener la cualidad de ser real, posible o posible. (pág. 180).

Más precisamente y consistentemente, entre otros conceptos, con el concepto de prueba presentado al inicio de este artículo, creo que el sujeto de la prueba es lo que la prueba debe o debe ser. Quiere decir hechos naturales, personas, atributos de personas, cosas, lugares y atributos jurídicos.

Para Pérez (2011), sostiene que, el propio acusado también puede desarrollar su defensa, la capacidad de presentar pruebas y, en general, realizar un juicio activo que le permita estar en una mejor posición en el juicio, para confirmar su inocencia, un derecho fundamental y subjetivo del público, a la que pertenece, incluso es posible omitir dicho acto de prueba por la presunción de inocencia a su favor o desarrollar el referido acto de prueba a su favor. (pág. 10).

2.2.1.3.3. La valoración probatoria

Talavera (2009), afirmó: “El juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad” (p. 125).

Por otra parte, Manzini expresó que la valoración de la prueba está incluida en el análisis crítico que hace el juez de los resultados de la revisión de la prueba, y en su posterior valoración de la calificación categórica de la misma al proceso. propósito. (pág. 140).

Talavera (2009) señaló “que tales reglas son una explicitación de máximas de experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez

cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas.” (Talavera Elguera, 2009).

Para Gascón (2004), manifestó que, la evaluación de la prueba es el juicio de la admisibilidad de la información aceptada en un proceso por los tipos de prueba. En resumen, la evaluación consiste en evaluar si estas afirmaciones (en el sentido estricto de la palabra, hipótesis) pueden ser aceptadas como verdaderas. (pág. 157).

2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas

La interpretación de los apropiados estados financieros emitidos por la jurisprudencia ha tenido en cuenta y valora el principio de que, aunque su valor nominal sea diferente, su naturaleza es la misma que las hipótesis formuladas. Veremos otra definición a continuación, y es una experiencia relacionada. Será una prueba útil o conducirá a una demostración del tema que se está probando. Por lo tanto, no es necesaria ninguna distinción adicional. Con otros supuestos receptivos establecidos por la ley, es decir, sobre la conductividad eléctrica y la utilidad, dado que todos estos factores suponen que todos los factores relacionados con el proceso están relacionados con la realidad, deben examinarse para determinar la verdad.

El Tribunal Constitucional recaído en su expediente 2333-2004, de fecha 12 de agosto del (Precedente vinculante, 2004), en su considerando señaló lo siguiente: “el derecho a la prueba está sujeto a exclusivos principios, de este modo su ejercicio se realizará de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, pertinencia, oportunidad y licitud. Estos principios se regirán a la actividad probatorio, asimismo, en el mismo tiempo, hay límites en sus ejercicios, por su propia naturaleza del sistema jurídico. (Precedente vinculante, 2004, pág. 01)

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

Para Gascón, citado por Talavera (2009), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las afirmaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, en virtud de ello, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas. (Talavera Elguera, 2009)

Para Talavera (2009) la valoración probatoria es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba ofrecidos, asimismo tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la formación de la convicción en el Juez sobre las afirmaciones que sobre los hechos dio origen al proceso.

2.2.1.3.5.1. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Las características básicas de este sistema son: la inexistencia absoluta de dogmas jurídicos sobre la forma en que deben probarse los hechos y sobre el valor de justificación que debe darse a cada prueba, para que el juez pueda admitir cualquier medio. las pruebas que considere útiles y pertinentes para verificar el objeto del conocimiento, dando lugar a un margen referido al principio de libertad de prueba. En este sentido, este sistema supone una libre evaluación de los factores generados, mientras que la ley no predetermina ningún valor, ya cambio, la libertad de elegir los medios de prueba para la verificación de la veracidad de las afirmaciones fácticas. (p. 224).

En conclusión, por disposición del artículo 393° del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe especialmente respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Para Almanza (2015), señala que, este sistema establece plena libertad en la apreciación de la prueba por parte de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas.

2.2.1.3.5.2. Principio de unidad de la prueba

Toda la prueba en el juicio forma un bloque y como tal debe ser considerado por el tribunal, comparando diferentes documentos de prueba, testimonios, etc. indicar su acuerdo y su desacuerdo y la conclusión final que se desprende de ello”. La ley establece que en el juicio deben utilizarse todos los medios de prueba, con sujeción al principio de uniformidad de conducta. Excepto por excepciones como: las pruebas se

ejecutan en el momento en que no se realizan las pruebas y las pruebas deben ejecutarse en lugar del evento.

2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Para Almanza (2015), consiste en que, el análisis de los medios probatorios de un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones.

2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba

De otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. (Bovino, 2005)

Según Bovino (2005), sostiene que, este principio implica que, la decisión debe estar debidamente sustentada en los medios probatorios, aportados por el Ministerio Público.

2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba

Para Talavera (2009), sostiene que, la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera Elguera, 2009)

El juicio de fiabilidad probatoria.

En primer lugar, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (Muñoz.J, 2017)

Esta actividad de adjudicación proporciona un elemento fundamental para la valoración global de la prueba, ya que, si una determinada prueba no ha sido admitida ilegalmente en el juicio, no puede ser utilizada para juzgar el precio de la prueba.

Interpretación del medio de prueba.

En el segundo paso, luego de que se haya verificado la confiabilidad del instrumento de prueba, se debe realizar una interpretación de la prueba realizada. A través de este trabajo, el juez debe intentar identificar y corregir lo que desea transmitir mediante el uso de medios basados en evidencia.

2.2.1.3.7. La apreciación de la prueba

Esto implica que sólo podrán ser admitidos, incluidos en el proceso y utilizados en el juicio oral los medios de prueba para la sentencia del juez, es decir, los necesarios para la adjudicación de juicios sobre la existencia de hechos. que quiere probar.

2.2.1.3.8. La carga de la prueba

Para San Martín (2020), sostuvo que, en el proceso penal rige la noción material de carga de la prueba. En consecuencia y atención a la garantía de presunción de inocencia, el fiscal debe acreditar los hechos constitutivos de la pretensión penal el onus probandi se desplaza hacia el fiscal, quién tiene la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la acusación penal, sin que sea exigible a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos; sin la prueba de tales hechos y con independencia de que la defensa apruebe o no sus hechos impeditivos, extintivos o excluyentes no cabe imponer sentencia condenatoria alguna. (San Martín Castro, 2020)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. El concepto

Para Rioja (2017), manifestó que, la sentencia constituye un reconocimiento de una tutela judicial, como lo señaló ante la Corte al señalar que: “La tutela judicial efectiva sólo puede ejercerse a través de un proceso en el que sea legalmente exigible y que culmine en la resolución de la controversia con una sentencia u orden para poner fin al proceso. (Rioja Bermúdez, 2017)

Sentencia es la decisión final por la que se pone fin al juicio, después de que se ha dictado en cada una de sus causas, en la que se condena o absuelve al imputado de todos los efectos materiales del auto. Al respecto, cabe destacar lo siguiente: a) La sanción penal es un acto del juez que decide dictar la pena con la autoridad y representación del Estado, en la medida en que el imputado está involucrado y es responsable. Responsabilidad en la citada sentencia judicial. b) el derecho penal tiene una relación muy estrecha con el delito, el juicio y la pena penales y, por regla general, debe tener lugar en un tribunal, que tiene todas sus etapas y termina con una sentencia. (Ortells, Manuel; Cámara, , 2003)

2.2.1.4.2. Las partes de la sentencia

Para Gozaini (2017) sostuvo, que las partes de la sentencia integra con estas tres tramas: las conclusiones, que resumen la exposición de los hechos impugnados y los temas de cada reivindicación y resistencia. Aquí se debe definir claramente el esquema del objeto y la causa, así como el tipo y extensión del sitio a inferir. Las fiestas son el núcleo de este negocio. La teoría debe reflejar la valoración objetiva de los hechos y la correcta aplicación de la ley. En esta tarea es suficiente un análisis completo de las alegaciones y pruebas preliminares, sin necesidad de consultar en detalle cada factor que se evalúa, sino simplemente seleccionar los factores que pueden ser más efectivos para formar una convicción. Es impuesto. (Gonzini, 2017).

Parte expositiva

Se abre a la siguiente sección, que incluye un resumen de las pretensiones

formuladas por el actor y el demandado, así como los hechos esenciales del juicio, tales como la resolución, mediación y corrección de los puntos en disputa. Aceptación, desempeño. En resumen, si se hace. Esto significa que encontramos solo verbos procesales mayores creados durante el desarrollo, no solo verbos menores que no tienen influencia o importancia en ellos; Por lo tanto, no encontraremos, por ejemplo, una solicitud escrita de una de las partes para un cambio de residencia procesal o cambio de agente, o una revocación o corrección de la decisión.

Parte considerativa

Para Rioja (2017), citó a Hans Reichel, quien sostuvo que, “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. Los jueces se referirán a sus reglas y/o disposiciones como relevantes para abordar los reclamos propuestos, en algunos casos, con base en el argumento legal completo que han proporcionado y le permitirán usarlos como parte de su decisión. (pág. 1)

Parte resolutive

La decisión es la convicción que emite el juez después de analizar lo realizado en el proceso, consiste en la decisión en la que se reclaman los derechos de las partes, precisando en el caso de un plazo dentro del cual debe cumplirse el deber. Observado a menos que haya una disputa, y por lo tanto, su efecto se suspende.

De Santo (1988), señala que, la sentencia finaliza con el llamado instrumento o decisión propiamente dicha, en la que se resumen las conclusiones recibidas en el nuevo juicio y se decide actuar o negarse a llevar la causa.

La última y más importante de las tres es que en la decisión que emita el juez después de mostrar lo ocurrido en el proceso y sustentar la argumentación, declarando así los derechos de cada parte a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos a que se refiere ese tiempo. Incluso puede declarar la inexistencia del procedimiento si comprueba que existen vicios irreparables, del mismo modo que podría decir la

validez de una relación jurídica procesal.

2.2.1.4.3. Referentes normativos – Código procesal penal

La resolución final conocida como sentencia consta de cinco partes, a las que van dirigidas: a) la introductoria o título; Que incluye direcciones y colocación de oraciones. b) una explicación. Que indica las posiciones de las partes y los puntos de vista opuestos del demandado. Determinar el tema de discusión. c) una base fáctica. Los motivos reales y referidos a las conductas punibles, describen los hechos discutidos, previa consideración de los resultados de la prueba, fundamentados los hechos declarados probados o no, debiendo emplearse un método riguroso, porque la certeza exige una expresión inequívoca y persuasiva. D) la base de la ley. Motivos jurídicos, pensamiento lógico, extremos con normas jurídicas. Debo sustentar su decisión motivando el juicio, consistencia y valoración de la prueba que fue objeto del juicio, acuerdo o decisión; Emitiendo sentencia absolutoria o condenatoria, y determinando la liquidación definitiva de la misma, en ambas sentencias, ésta deberá ser fortalecida para no violar la ley. Si es absuelto, deberá ordenar su libertad y con ello la eliminación de todos sus antecedentes; En caso contrario, se hará constar la sentencia, así como el auto de prisión preventiva del condenado. (pág. 605).

2.2.1.4.4. Principio de motivación

2.2.1.4.4.1. La motivación en la sentencia

Figuroa (2014) Un aspecto relacionado: el establecimiento del criterio de motivación pertinente, que se ocupa del manejo de los conceptos de derechos fundamentales, sus clasificaciones y definiciones, y el entrecruzamiento de representaciones de principios, valores y orientaciones constitucionales. Por lo tanto, un juez no puede justificar la individualidad del sistema que representa, ya sea una ley civil, una ley penal u otra ley. La base del derecho hoy se expresa a través de la convergencia del derecho consuetudinario interdisciplinario como parte del debate de los jueces a partir de la Constitución. (pág. 33)

2.2.1.4.4.2. La motivación fáctica

En cualquier caso, el objetivo de estas breves reflexiones no es pensar en calificaciones sino pensar en la realidad. Anteriormente expliqué cómo su investigación aborda la dificultad de no tener el control de este tipo de decisiones. Pues bien, la exigencia de toda base jurídica es establecer lineamientos para su control y sus manifestaciones en los motivos de los juicios. Es cierto que la distinción entre los contextos de descubrimiento y justificación juega un papel importante en este punto. La dinámica real se puede estudiar desde estos dos ángulos. En estas páginas me ocuparé del contexto de la justificación y, dentro de él, de la consideración de la justificación de los hechos tal como se describe en la decisión judicial en general, aunque también sugeriré algunas solicitudes de reforma. (De Asís Roig, 2001, pág. 1)

2.2.1.4.4.3. La motivación jurídica

Para Asís Roig (2001), manifestó que, en este breve libro ofreceré algunas consideraciones generales sobre la argumentación judicial centrada en los hechos. Para ello, comenzaré por distinguir entre dos tipos principales de razonamiento jurídico. Por un lado, se centra en la identificación de los hechos, por otro lado, en la cuestión de la calificación jurídica de los hechos. El primero suele denominarse argumento fáctico y el segundo argumento normativo. Esta etiqueta diferente parece aceptar la idea de que los argumentos reales ocurren sin la interferencia de criterios. Sin embargo, como he señalado en otra parte, este no es el caso. Ambos argumentos utilizan declaraciones normativas, aunque los argumentos reales, de hecho, muestran el problema principal con el uso de criterios, es decir, la interpretación, que está prácticamente ausente. De todos modos, con eso en mente, probablemente sea mejor invocar argumentos estándar sobre calificaciones legales. Por otro lado, es importante saber que existe un cierto tipo de argumento fáctico, conocido como argumento

situacional o hipotético. Tradicionalmente, la peculiaridad de esta conclusión suele estar en su probabilidad, es decir, generalmente se cree que este tipo de razonamiento parte de un dato determinado y conduce a una conclusión posible, relativa al resto de decisiones del evento. (pág. 5)

2.2.1.4.5. El principio de correlación

Para Devis Echandía (1974), sostiene que, los Principios Normativos definen el contenido de las decisiones judiciales a dictar, de conformidad con la ley, el sentido y alcance de las acciones de las partes (civiles, sindicales y procesal-administrativas), los cargos o acusaciones que el juez formula informalmente contra el imputado. s) (en un juicio penal), para que exista congruencia legal entre la terminación y las condenas. Pretensiones o acusaciones y excepciones o defensas válidas, salvo que la facultad esté prevista en la ley. (pág. 409).

Quintero (1992), señaló que, asegurar la potestad que debe declarar el juez durante el juicio en relación con el estatus especial de la ley que se le da cuando se practica la acción”, indicando que la ejecución de la acción y en esto es en lo que debe enfocarse el juez. (pág. 32) (Quintero, 1992)

Para ello debe examinarse la relación entre acusación y condena, ya que la institución procesal se deriva del principio de adversidad y del derecho a la defensa. El principio de correlación u homogeneidad entre el imputado y el condenado... es para limitar el poder decisorio de la autoridad judicial, y es considerado como un castigo al héroe del acto procesal. (pág. 4).

2.2.1.4.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.5.1. La claridad

En definitiva, se desarrolla en este apartado la claridad de las sentencias, mediante una breve exposición de la relación entre derecho y lengua, se desarrollan los conceptos de lengua natural y lengua jurídica, y se realiza una aproximación teórica al estatuto constitucional del derecho a entender. Por lenguaje judicial, en consonancia con lo establecido en la Constitución peruana de 1993. En nuestra presentación,

tratamos de no perder de vista a nuestro grupo objetivo, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica. (Félix Arias , 2017, pág. 5).

2.2.1.4.5.2. La sana crítica

Para (Barrios Gonzales), manifestó que, los juicios íntimos o liberales es una disciplina pura, surgida de la Revolución Francesa, que rige en nuestro país la valoración de las pruebas por parte de jurados de conciencia, quienes conforme a la Constitución son correctos, y apegados a la ley están encargados del conocimiento y juicio. de delitos graves.

Para (Dilthey Wilhelm), define la sana critica como, a quien se hace referencia y se le reconoce como el padre de la “ciencia de la razón” y pionero de las ciencias sociales, quien enseñó que la ciencia de la razón consta de tres clases de enunciados: a. Primero: Se le da la expresión de la cosa real en la percepción y contiene el elemento histórico del conocimiento (hechos). B. Segundo: el desarrollo del comportamiento unificado de los contenidos parciales de esta realidad aislada por la abstracción y la formación de su componente teórico (teorizar). Etc. Finalmente, se expresa en juicios de valor y describe reglas que contienen el componente práctico de las ciencias de la mente (juicios). (pág. 35).

2.2.1.4.5.3. Las máximas de la experiencia

Para Garcimartin Montero (1997), define las máximas de la experiencia como, su contenido es muy amplio y puede abarcar cualquier campo del conocimiento (desde la vida cotidiana hasta las ciencias naturales, desde la vida social hasta las artes), más comúnmente las ciencias o la ingeniería. Sin embargo, este no es necesariamente el caso, ya que también pueden contener contenido cultural y social. (Garcimartin Montero, 1997, pág. 88).

Para Talavera Elguera, citó a Friedich en el año 1893, de su obra conocida como: El conocimiento privado del juez, concluyendo que, son definiciones hipotéticas de contenido general, separadas de hechos específicos evaluados en el

proceso, extraídas de la mera experiencia, pero independientes de instancias particulares de notas de título que hayan hecho que pretendan ser de valor para otros actuales. (pág. 111 y 112).

2.2.1.6. Naturaleza y objeto de los recursos o medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se basan en las garantías constitucional del derecho a la instancia plural artículo 138.6 de la Constitución Política del Perú de 1993, que se materializa en el derecho de recurrir, en tal contexto se debe respetar el principio de interdicción de la reformatio in peius, es decir la prohibición de la reforma de la sentencia en perjuicio de los sentenciados, cuando estos son los únicos impugnantes

Dentro de los efectos que pueda originar los recursos están: el devolutivo, suspensivo y extensivo.

El Efecto Suspensivo de los recursos implica que se detenga la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida.

Cuando en los procesos exista una pluralidad de imputados en principio el juez ad quien, el juez estará facultado para extender los efectos de la impugnación de cualquiera de ellos (págs. 98-100)

2.2.1.6.1. Alcance de la impugnación

Una exigencia de esta naturaleza se deriva de la necesidad de respetar el derecho de defensa de la persona, sometida a un proceso penal, lo que no sé salvaguardar y a Sí destinando su participación o defenderse de unos cargos criminales precisados en la denuncia o en formulación de la acusación fiscal, sin embargo, termina siendo condenado por otros, contra los cuales naturalmente no tuvo oportunidad de defenderse, empeorar. STC expediente N° 1258-2006 PH.

2.2.1.6.2. Principio de Pluralidad de instancias.

Siguiendo a Villa estéis el derecho a la pluralidad de instancias no significa la existencia de una organización judicial estructura en, pues por lo contrario el proceso ordenado en el Perú se lleva por dos instancias dentro de las que se diseña el tema de la, de modo tal que el justiciable no puedo ofrecer medios impugnatorios no previstos en la ley ni utilizar arbitrariamente alguno de los que conforman el catálogo de medios

para destinarlos específicamente a cuestionar resolución este tipo distinto a la que causa, en una suerte de aplicación del proscrito recurso indiferente no aceptado por nuestro sistema recursivo.

Luego tratándose de delitos juzgados conforme a las reglas de proceso penal sumario contra el decidido en segunda y última instancia no cabía la interposición de laminado recurso de nulidad previsto exclusivamente para casos tramitados en vía ordinaria. (STC Exp. N 0478-2005-PA/TC.)

De otro lado el recurso de nulidad N^o 7 08 2004 en Arequipa la garantía procesal de la prioridad distancias no obliga a que el legislador diario regule un recordatorio para toda resolución judicial, solo exige que legalmente se configure un recurso devolutivo contra las sentencias y las resoluciones, por lo demás tratándose de una institución de configuración, como ya se dijo, la impugnación está conformada por principio de legalidad, y únicamente pueden hacerlo las partes a las que se le reconoce este derecho.

En esa misma línea presentamos los recursos contra las resoluciones judiciales según lo establecido por el artículo 413 son los siguientes:

2.2.1.6.3. La Reposición

Se constituye como el único medio impugnatorio no devolutivo y en vista que no se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales se aplica de manera supletoria las normas pertinentes del Código Procesal Civil, por lo tanto, el plazo para interponerlo es de tres días contados desde la notificación de la resolución

La Finalidad de la reposición, es dejar el proceso en el mismo estado en que se encontraba en criterios de economía procesal, pues se busca dar la oportunidad de que el mismo órgano que expidió el decreto viciado, efectúe un nuevo estudio de la cuestión impugnada

De manera que no se tenga que recurrir a la doble instancia, por este motivo se entiende que el auto que resuelve el recurso de reposición sea inimpugnable. (pág. 127).

2.2.1.6.4. La apelación

El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, procede contra las resoluciones que se dicten en primera instancia.

En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento, es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule si es que se ha producido un defecto insubsanable, que vicie la validez de los actos procesales.

Para interponer recursos de apelación contra los delitos menos graves, basta cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en la ley presentando en el plazo de tres días para que el a quo lo conceda. (Stein J. V., 2013)

2.2.1.6.5. Casación

conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las salas penales de la Corte Suprema de la República, con carácter devolutivo y suspensivo a diferencia de lo que ocurre en la casación civil, la competencia de la Corte Suprema para fallar en casación o en última instancia, cuando la acción se inicia en una corte superior propia Corte Suprema, se encuentra establecida en el artículo 141 de nuestra Constitución ,la potestad de conocer las reflexiones del fuero militar.

De manera que solo cuando se imponga pena de muerte, artículo 173 de la casación se intenta elaborar la revisión o control de la aplicación de la ley la corrección de razonamiento de las instancias inferiores promedio se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales de manera que se puede lograr la obtención de la justicia en el caso concreto. (Almanza, 2013).

2.2.1.6.6. Queja de Derecho

El recurso de queja es de naturaleza devolutiva y no suspensiva. Es devolutiva porque «el quejoso» pretende que un órgano jurisdiccional de jerarquía superior enmiende el error del juzgador en grado inferior que declaró inadmisibile su recurso de apelación o casación. No es de efecto suspensivo, ya que su interposición de ninguna manera paraliza o evita la ejecución de todo aquello que significa haber declarado inadmisibile un recurso de apelación o casación. Tiene una modalidad especial reconocida en el art. 410.2 del CPP. (Estein, 2013)

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. La Omisión a la asistencia familiar

2.2.3.3. Concepto

Siguiendo a (Heidegger F. , 2019) sostiene que nuestro código Penal vigente desde 1991, cuenta con tres libros en el que el libro primero se denominara parte general en el cual obran las normas correspondientes en aplicación a la ley penal, el hecho punible a las penas, a las medidas de seguridad, a la extinción de la acción penal y de las penas a la reparación civil (pág. 168)

En esa misma línea sostiene que el libro segundo se denominará parte especial de delitos y se advierte la descripción de los tipos penales a sancionar, vale decir las normas que tipifican los delitos y las respectivas sanciones por cometerlos, como por ejemplo, los delitos contra el cuerpo la vida y la salud, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, delito de omisión a la asistencia familiar, delitos contra la administración pública, los delitos ambientales, delitos contra la fe pública y otros delitos existentes (pág. 168)

Asi mismo el libro tercero se denomina faltas en el se encuentran todos los supuestos de hecho que en su momento los legisladores consideraron de poca trascendencia ilícita, supuestos en los que algunos por lo menos para nosotros ya deberían ser convertidos en, tal es el caso del maltrato y asesinato de perros y gatos domésticos o en estado de abandono. (Mendoza, 2019) (pág. 170)

De otro modo los legisladores consideraron de poca trascendencia ilícita, supuestos en los que algunos casos deberían ser convertidos en delitos, con respecto

al maltrato o abandono de los animales considerados como mascotas.

En ese sentido el artículo trata de la omisión de prestación de alimentos y esta forma parte de los delitos de omisión a la asistencia familiar, su ubicación en el ordenamiento jurídico, está ubicado en la parte especial de delitos de nuestro código penal, específicamente dentro de los delitos contra la familia en el capítulo II del título III en el libro segundo de la citada ley penal

2.3.1.1. Tipo penal

A decir (conde, 2019) el tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho en una norma penal; Es por ello que todo delito siempre estará materializado en un tipo penal, esto es, dentro de un código penal o de alguna determinada ley penal especial. (pág. 172)

En el Perú, el tipo penal del delito de omisión de prestación de alimentos se encuentra previsto en el artículo 149 del CP, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicios comunitarios de, 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Heidegger f. , Omisión a la asistencia Familiar, 2019) (pág. 182)

Si el agente a simulado otra obligación de alimentos es convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años. (Peña A. R., Código Penal Parte Especial, 2020) (pág. 180)

2.3.1.2. Antijuricidad.

Siguiendo a Hurtado pozo para referirnos a la antijuricidad en el análisis de cualquier delito hemos de citar siempre a quién sostiene que la antijuricidad consiste en el juicio objetivo y general que se fórmula en base a su carácter contrario al ordenamiento jurídico (Pozo, 2019)

Por ello la antijuricidad, además de formar parte de la estructura del delito en general, implica un desvalor de un hecho típico, elementos de tipicidad objetiva y subjetiva haya verificado ya sea de acción u omisión, pero contrario al ordenamiento jurídico penal razón por la cual el agente es procesado y posteriormente sentenciado condenatoriamente salvo que exista una causa de justificación que lo exima de responsabilidad penal. (Siccha, Omisión de Prestación Alimentaria, 2019) (pág. 187)

Por tales razones se entiende, no poder argumentarse el ejercicio legítimo de un derecho, pues ningún precepto legal le confiere dicho derecho al marido o a la mujer.

En esa misma línea, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (Peña A. C., 2016)

Culpabilidad. -

Siguiendo a Claus Roxin, la culpabilidad es la última categoría de la estructura de todo delito ya que su importancia advierte si el agente debe ser o no sancionado penalmente por la consumación de su crimen ello en atención de la capacidad de contabilidad que ostenta el sujeto pasivo el artículo 20 del CP en su inciso 1 y 2 establece que personas no tendrán la capacidad de culpabilidad para responder penalmente por sus crímenes (Roxin, 2013) (pág. 336)

Por tanto, antes de iniciar la investigación del delito por omisión de prestación alimenticia de los hijos, tendrá la obligación de cumplir con lo dispuesto por el artículo 566 (Briceño, 2021)

2.3.1.3. Tipicidad

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria (Arias, 2019) (pág. 191)

En este caso la omisión a la asistencia familiar constituye los siguientes elementos:

Tipo objetivo

Sujeto Activo.

El agente o sujeto activo deberá ser toda aquella persona natural que se encuentra obligada, mediante una resolución judicial, a prestar alimentos a un miembro de la familia, es decir, a su cónyuge, descendientes, ascendientes, hermana hermanos, concobinalos, debido a que no encontramos frente a un delito especial (Prado V. , 2019)

Sujeto pasivo

Quilla Típula citado por Víctor Prado, interpretan qué es sujeto pasivo, tampoco puede ser cualquier persona natural para este delito, el agraviado solo podrá ser aquella persona que cuente con una resolución judicial, que establezca su cualidad de alimentista, sobre el alimentante, siempre que este último sea su cónyuge, ascendientes, descendientes o tío (Prado V. , 2019) (pág. 166)

Así mismo en el caso de los niños y adolescentes, toda vez que el delito de omisión de prestación alimenticia, es un delito que forma parte de los denominados delitos contra la familia, donde los agraviados pueden ser hasta los hijos adoptados o padres adoptivos, más no terceros que estén bajo el beneficio de un testamento, donde se obliga a una tercera persona asignarle una pensión alimenticia por cuánto está no es familiar suyo (pág. 166)

2.3.1.4. Bien Jurídico Protegido

Rojas Vargas sostiene que el bien jurídico protegido que se pretende proteger es la familia en sentido general y el deber de tipo asistencial en sentido estricto, de ahí que la sala penal de apelaciones para procesos sumarios en Río libres en la sentencia de 27 de septiembre del 2020, allá precisado lo siguiente.

Así mismo el comportamiento punible en esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prelación de alimentos, ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los

deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes de acuerdo a lo previsto en el código de los niños y adolescentes (Rojas, Omisión a la asistencia Familiar, jurisprudencia penal y procesal penal , 2019) (pág. 484)

En tal sentido podemos darnos cuenta que qué la forma de evaluar a la presente investigación, es de otra forma distinta ya que los referido es evaluado por hechos de omisión a la asistencia familiar que ocurrieron contra la familia que sin embargo ostentan Prosiguiendo con:

Siguiendo a Peña Cabrera la omisión de prestación de alimentos solo existirá como delito si la misma se ejecutó con dolo en palabras de recordado maestro el dolo implica conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo en nuestras palabras el dolo nace en aquel ámbito subjetivo en la que el agente concretiza consciente y voluntariamente omitir cumplir con la obligación alimentaria impuesta por una resolución judicial y cuál para nosotros debe ser siempre una sentencia precisamente una forma de probar la omisión dolosa de la gente es el hecho de haber seguido omitiendo en cumplir con la prestación alimentaria a pesar de haber sido notificado válidamente incluso con el apercibimiento de remisión de actuados a la fiscalía ya que de dicha forma se ratifica la intención del parte del agente y no prestar alimentos al sujeto pasivo p172. (Alo195pág. 459)

En ese sentido resulta pues jurídica ilegalmente imposible que el omisión de prestación de alimentos puede hacer un delito culposo toda vez que siguiendo lo dispuesto en el artículo 12 del sepe las penas establecidas por la ley se aplican siempre a la gente de infracción dolosa ya que la gente de infracción culposa es ponible en los casos expresamente establecido por la ley así mismo porque si bien es cierto una determinada persona puede tener dicha obligación no es menos cierto que pueda encontrarse en una situación económicamente precaria que no ha podido sustentar en el proceso civil de alimentos por lo que la omisión de prestar alimentos sería culposa en caso llegue a un proceso penal.

Siguiendo a Peña Cabrera, sobre la Omisión de Prestación de alimentos solo existirá como delito si la misma se ejecutó con dolo en palabras de recordado maestro el dolo implica conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos del

tipo en nuestras palabras el dolo nace en aquel ámbito subjetivo en la que el agente concretiza consciente y voluntariamente omitir cumplir con la obligación alimentaria impuesta por una resolución judicial y cuál para nosotros debe ser siempre una sentencia precisamente una forma de probar la omisión dolosa del agente.

Es el hecho de que haber seguido omitiendo en cumplir con la prestación alimentaria a pesar de haber sido notificado válidamente incluso con el apercibimiento de remisión de actuados a la fiscalía ya que de dicha forma se ratifica la intención del parte del agente y no prestar alimentos al sujeto pasivo.

En ese sentido resulta pues jurídica ilegalmente imposible que el omisión de prestación de alimentos puede hacer un delito culposo toda vez que siguiendo lo dispuesto en el artículo 12 del sepe las penas establecidas por la ley se aplican siempre a la gente de infracción dolosa ya que la gente de infracción culposa es ponible en los casos expresamente establecido por la ley así mismo porque si bien es cierto una determinada persona puede tener dicha obligación no es menos cierto que pueda encontrarse en una situación económicamente precaria que no ha podido sustentar en el proceso civil de alimentos por lo que la omisión de prestar alimentos sería culposa en caso llegue a un proceso penal.

La Asistencia Familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia

Sin embargo El Profesor Francisco Heidegger 2019 tra apreciación importante del concepto de asistencia familiar

contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción,

concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. Francisco Heidegger 2019

El abandono Familiar.-

Siguiendo a Santiago Mir Puig, En el literal c) del artículo dos inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado. Bernel del Castillo

La Constitución Política del Estado y el Contexto Social.

Sistema jurídico está fundamentado sobre su Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano, y dentro de ella considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad, pero no obstante la importancia que tiene a nivel Constitucional, en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad que está en constante cambio.

El código de los niños y adolescentes

Artículo 92.

Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica psicológica y recreación del niño y del adolescente también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de la concepción

El Delito de Prestación de Alimentos

Este delito es un delito especial en la cual se exige una posición de garante concurrente en el sujeto activo Quintín especiales deberes de tipo asistencial derivados de la institución social básica la familia haciendo esta institución el bien jurídico protegido por el tipo penal en comentó de modo tal que para la consumación no se requiere una lesión o puesta en peligro concreta del bien si no más basta con que se haya puesto en peligro abstracto el libre desarrollo y bienestar del sujeto pasivo. García caverro Lecciones derecho penal.grijley lima2008 p280.

La incoación del proceso inmediato.

el código procesal penal conforme al artículo 446 numeral 4 precisa que independientemente de los señalados en los numerales anteriores el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad y drogadicción sin perjuicio de lo señalado el numeral 3 del artículo 447 del presente código.

La ley de conciliación ley Nª 26887 1

Se conoce como el presente acto al mérito ejecutivo de acta de conciliación conforme a su artículo 18 acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución aquellos que serán los derechos y deberes obligaciones ciertas expresas y exigibles que conste

en dicha acta son exigibles a través del proceso ejecución de resoluciones judiciales.

Violencia contra el grupo familiar.

El artículo 6 de la ley 30364 señala que la violencia contra cualquier integrante de su familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte daño o sufrimiento físico sexual o psicológico y que se producen en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder de parte de un integrante o a otro grupo familiar

Los Sujetos de protección.

Conforme a lo establecido el artículo 7 de la ley 30364 en su literal señala como sujeto de protección a las mujeres durante todo su ciclo de vida niña adolescente joven adulta y adulta mayor y eso literal b señala los miembros del grupo familiar entiéndase como tales a los cónyuges ex cónyuge conviviente y conviviente padrastro madrastras ascendientes y descendientes

2.2.2.2. La pena privativa de la libertad

2.2.2.2.1. Concepto

En la interpretación de Morillas Cueva afirma que es un instrumento de control estatal en la teoría de la pena quedan reflejadas las diferencias profundas que separan a las diversas concepciones sobre el poder del estado y su modus operandi por ello no puede extrañar que se manejen tantos conceptos como autores se han ocupado de estudiar (pág. 15)

De otro modo para nuestra legislación peruana por el articulado código penal permite advertir en primera tecno que la pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito ello se infiere de lo que expresan por ejemplo los artículos 2 y 4 del título preliminar (pág. 33)

En tal sentido entendemos en estas disposiciones que tratan de los principios de legalidad y la civilidad se sostiene que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente y sometido a penas o medidas de seguridad que no se encuentran establecidas en ella (Saldarriaga, 2013)

Llegó el artículo 5 del título preliminar nos indica que la pena como sanción aplicable al autor o participe un delito es una competencia pública del estado y una reacción de control social reglada desde la ley. La pena es pues una sanción pública en tanto que su aplicación material competente exclusiva a los órganos jurisdiccionales (Cueva, 2013)

2.3.2. Reparación Civil

2.2.2.3.3. Concepto

La reparación civil en el ordenamiento jurídico será la parte pecuniaria económica que permitirá que la persona perjudicada pueda ser compensada a consecuencia de un hecho delictuoso la cual da origen a un proceso penal que tiene como fin, una sanción sea de pena, medida de seguridad, por el daño causado. El código penal en su Artículo 92 prescribe que conjuntamente con la pena, se determinará la reparación civil en la que corresponde, entendiéndose que será la restitución del bien, la indemnización de daños y perjuicios (Gutarra, 2019)

Elena Arévalo (2017) sostiene que la reparación civil es una institución propia del Derecho civil así en nuestro medio es una figura que es regulada fundamentalmente por el código civil ya sea se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual de la ley o otra Fuente obligacional ya que se trata del incumplimiento de deber genérico de no causar daño a otro en esa misma línea resulta mencionar que las conductas delictivas a la par de las consecuencias penales también generan consecuencias civiles y Por ende una responsabilidad civil a cargo de su autor (pág. 116)

Al respecto Mendoza 2019 sostiene que de conformidad al artículo 149 del sepe quién comete el delito de omisión de prestación será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas y perjuicio de cumplir el mandato judicial además de cometer el delito el agente simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años no obstante es importante precisar que sí a consecuencia del delito el agraviado resulta con una o más lesiones graves o muere pudiendo haberlo

previsto el agente la pena será no menor de 2 ni mayor de 4 años y no menor de 3 ni mayor de 6 años respectivamente

Salvo en el caso de muerte del sujeto pasivo es decir el alimentista generalmente el juez suspende la ejecución de la pena debido a que la gente cumple con los requisitos del artículo 57 del CP y en virtud al artículo 45 apartado 3 de la ley penal

Por otro lado, vale citar la sentencia casatoria, por la sala penal permanente con fecha 26 septiembre de 2013 y recaída en la casa N° 251-2012 puedes de un caso concreto se desprende lo siguiente bajo ese marco jurídico, se analiza la materia controvertida en la cual se vierte que en condenado se le redujo la suspensión de ejecución de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta disponen de su internamiento en el establecimiento penal correspondiente. razón por la cual es sentenciado presentó su solicitud de libertad anticipada, indicado que posterior a la revocatoria de suspensión de la pena cumpla con cancelar el monto total de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas dime cuando el artículo 491 inciso 3 del código procesal penal siendo que el juzgado penal de investigación preparatoria de Ascope declaró improcedente el requerimiento de libertad anticipada apelado el adulto el superior colegiado por María revoco dicha resolución y declaró fundada la solicitud de libertad anticipada del acusado.

Asimismo, la solicitud de la Libertad anticipada regulada en el inciso 3 del artículo 491 del código procesal penal de dicha jurisprudencia se advierte de forma generalizada que no se puede revocar una sentencia condenatoria al autor del delito.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Los Alimentos. Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica psicológica y recreación del niño y del adolescente también los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

Delito especial. Se considera así en la cual se exige una posición de garante concurrente en el sujeto activo que tiene especiales deberes de tipo asistencial derivados de la institución social básica la familia siendo esta institución el bien jurídico protegido por el tipo penal en comentó.

La omisión. Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecido previamente en una resolución judicial cómo pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Competencia. Será competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el juez civil y el Paz letrado El juez de paz letrado es competente cuando la cuantía de la prestación no sea mayor de 100 unidades de referencia procesal.

Conclusión anticipada del proceso. Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N°28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N°24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal.”

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Anónimo, 2013)”

Delito. Según (Edwin, 2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2015)”

Mandato ejecutivo. El mandato ejecutivo dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título bajo apercibimiento de iniciar sesión forzada.

Notificación. Es la acción en la que se regula la formalidad de las comunicaciones por lo por lo que ser aplicable a la contestación de la demanda.

Fundamentos de derecho. Los fundamentos se basan en el ordenamiento jurídico del código adjetivo de naturaleza civil del proceso y preceptos fundamentales.

Imputado. Define al imputado como la parte pasiva del proceso penal, que va sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. (Neyra J., 2010)

Medios probatorios. Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)”

Proceso especial. El Código Procesal Penal 2004 introduce como sucede con los procesos penales modernos, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito. (Sánchez Velarde, 2009)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Víctima. La víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, luego se trasformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (Flavio Gómez, 2000)

3.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después

del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo

accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°: 00986-2019-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre aumento de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - LIMA. 2022

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia CC, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°. 07589-2018-0-3207-JR-PE-02; del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 202, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Investigación Preparatoria - Flagrancia – Distrito Judicial de Lima Este - Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	terminación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Parte Expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de					X	[5 - 6]	Mediana					

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

			2	4	6	8	10															
							X															
Parte considerati va		Motivación De los hechos					X	40		[33- 40]	Muy alta											
							X											[25 - 32]	Alta			
							X													[17 - 24]	Mediana	
							X															[9 - 16]
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja												
Parte resolutiv a		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9-10]	Muy alta											
							X											[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]													Mediana		
						X															[3 - 4]	Baja
						X																
	Descripción de la decisión						X															
																		60				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad del expediente N° 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este - Lima, fueron de rango muy alta, y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

La calidad de la parte expositiva de rango fue muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la parte de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto (cuadro 1 y 2)

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta, es porque se hallaron 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento el asunto la individualización de las partes los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo la calidad de la posturas de las partes que fue de rango muy alto; por qué se hallaron los 5 de parámetros previstos: explicativa y evidencia de ello sabiendo que es la parte de escritura matriz en la que se ponen de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración del acto. la parte expositiva ,da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las parte ,la identificación clara y precisa del petitorio sobre el delito de violación sexual de menor de edad, las razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho , por lo tanto el señor juez como representante del órgano jurisdiccional , competente rinda la tutela jurisdiccional efectiva , al recoger y admitir a trámite la denuncia , precisando la resolución judicial de auto admisorio, para enfatizar la pretensión de la materia posterior . siendo así esta parte de la sentencia, se describe con total claridad los fundamento de hecho y de derecho expuestos ,precisando los demás actos procesales , por lo tanto podemos decir que la introducción fue de rango de muy alto, por qué se evidencia y cumple con todos los parámetros establecidos estos fueron : individualización de sentencia indicando el número de expediente , el número de resolución que corresponde a la sentencia lugar y fecha de expedición nombre del juez a cargo del presente proceso , se indica al órgano jurisdiccional

emisor de la sentencia , el asunto; conflicto sobre el cual se decidirá la individualización de las partes, los datos de las partes procesales, los aspectos dl proceso descripción delos actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta (cuadro2).

Respecto a la motivación de los hechos probados por las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y la máxima de la experiencia y claridad.

Asimismo la motivación del derecho 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor juez ha procedido a realizar un análisis crítico dentro del campo jurídico; sobre la pretensión, los hechos, procediendo a la valorización de los documentos que se presentaron como medios probatorios.

En síntesis, se puede decir que esta parte de la sentencia se evidencia el principio fundamental dela función jurisdiccional, como es el de motivar y accionar de la sentencia.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 2).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas la pretensiones oportunamente ejercitada, a las cuestiones de introducción y sometidas a la con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que

se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

La parte resolutive de la primera instancia muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión del delito de violación sexual de menor de edad; el principio de congruencia consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y la pretensión deducidas por las partes.

Siendo así podemos decir que la sentencia de primera y segunda instancia, jurídicamente y metodológicamente cumplen con la mayoría de los indicadores pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este de la ciudad de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. en tanto que se ha apreciado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el instrumento, y se cumplió con aplicar las características que debe tenerse en primera sentencia fue emitida por el segundo juzgado de investigación preparatoria – flagrancia del distrito judicial de Lima Este, donde se resolvió: emitir pronunciamiento, por lo cual se condena al acusado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad suspendida, con reglas de conducta y quedando pendiente el pago de reparación civil a favor del actor civil, la cual será aplicada a la parte acusada (Expediente Nro. N° 07589-2018-0-3207-JR-PE-02).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Expedida por la sala penal de apelaciones especializado en crimen organizado de distrito judicial de Lima Este – Lima, donde se confirma la resolución de primera instancia, así como también la culminación del proceso en todos sus extremos, confirmando también la pena privativa de libertad para el acusado de un año de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conductas y fijo el pago de la reparación civil ascendente a la suma de quinientos soles por delito de omisión a la asistencia familiar. (Expediente Nro. N° 07589-2018-0-3207-JR-PE-02).

Referencias Bibliográficas

- Almanza Altamirano, F. (2015).
- Almanza Altamirano, F. (2015). Lima: Apecc.
- Almanza, F. (2013). Lima: APECC.
- Almanza, F. (2015). *Medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Apecc.
- Alva, L. C. (2019). *Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arévalo, E. (2017). La Reparación Civil. (Repositorio, Ed.) *Revistas Jurídicas Científica SSIAS*, 14, 11. Recuperado el 2022, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/index>
- Arias, B. (s.f.).
- Arias, B. (2008). *Ius Puniendi*.
- Armenta, M. T. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Bailon Valdinos, R. (2004). *Ob*. Obtenido de Ob.
- Barrios Gonzales, B. (s.f.). *TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA*. Panamá.
- Begazo de Bedoya, L. (2022). *EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SURCO, 2022*. Lima: UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS.
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Bovino, A. (2005). *Los principios políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires: Del puerto.
- Briceño, D. g. (2021). *Código Procesal Civil, La culpabilidad*. Lima: Gaseta Jurídica.
- Burgos, V. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- C.P.Español. (2019). *Sujeto Activo*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

- Cabrera Pezo, S. (2018). *Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Campos, H. (17 de 09 de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de Legis Ámbito Jurídico: https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y#_ftn1
- Cantoral, E. L. (2018). *Enfoque de Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=Entonces%2C%20el%20iter%20criminis%2C%20est%C3%A1,%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento>.
- Cantoral, E. L. (2018). *Enfoque de Derecho*, jurista Editores Lima,.
- Casación , 247-2018 (Sala Penal Permanente 15 de 11 de 2018).
- Casación, 318-2011 (Corte Suprema Permanente 22 de 11 de 2012).
- Casación, 704-2015 (Primera Sala Transitoria 27 de 11 de 2017).
- Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, Expediente N° 00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de 10 de 2008). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Caso Luis Enrique Rojas Álvarez, 0402-2006 (Tribunal Constitucional 23 de 03 de 2007).
- Castañeda, Á. (2005). *La administracion de justicia*.
- Castro, M. (2016). *Sesion plenaria sobre implementacion jurisdiccional de la corte superior de justicia de Ancash*. Ancash.
- Castro, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edicion - Grijley.
- Castro, S. M. (2020).
- Cavero, P. G. (2013). Lima: Idemsa.
- Cavero, P. G. (2013). Lima: Idemsa.
- Chaia, R. A. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.

- Chanamé, R. (02 de 05 de 2022). *Reforma Judicial*. Obtenido de Reforma Judicial: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Coarite, Cáceres, Yujra & Hilasaca. (2020). *EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESDE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA*. Puno: Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Codigo, P. P. (2004). *La reposición*. Lima: Juristas editores.
- conde, M. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar*. Lima: Rodhas.
- Corrales. (2014). *La administracion de Justicia*.
- Cubas Villanueva, V. (2017). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Cubas, V. (2017). Lima.
- Cueva, L. M. (1991). Lima: Tecnos.
- Cueva, L. M. (2013). Lima: Idemsa.
- De Asís Roig, R. (2001). *Sobre la motivación de los hechos*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de <file:///C:/Users/LeunaM/Downloads/Dialnet-SobreLaMotivacionDeLosHechos-257651.pdf>
- De Santo. (1988). *Ob*. Obtenido de Ob.: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref18
- Derecho penal parte general la estructura de la teoría del delito*. (2013).
- Devis Echandía, H. (1974). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: Editorial ABC.
- Diaz. (2012). *La administracion de justicia* .
- Dilthey Wilhelm, G. (1944). *Introducción a las ciencias del Espíritu*. Diego Ferre: Fondo de cultura Económica.
- Edgardo, D. (2019). *Derechp Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Espinoza Navarro, R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el peru*. Huraraz: universidad nacional “santiago antunez de mayolo”.
- Estein, J. V. (2013). *Los Recursos Proceslaes Penales*. Limna: El Buho E.I.R.L.

- Félix Arias . (30 de 6 de 2017). *REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA*. Obtenido de REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Figueroa Gutarra, E. (2014). *El derecho a la debida motivación*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Florian, E. (1934). *Elementos de derecho procesal penal*. Barcelona: Ed. Bosch.
- Gaceta. (2011). *Recurso de Nulidad*. Arequipa: Primera Edición 2019.
- Garcimartin Montero, R. (1997). *El objetode la prueba en el proceso civil*. Barcelona: Cedecs Editorial S.L.
- Gascón Abellán, M. (2004). *Los hechos en el derecho, Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Gonzini. (31 de 10 de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Pasión por el derecho: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref18
- Gossel, K. H. (2007). *El Derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho* . Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Gutarra, E. F. (2019). *Procedimientos Penales*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Héctor Fix & Sergio López. (2016). *El Acceso a la Justicia en México*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3864/ElaccesoalajusticiaenMexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heidegger. (s.f.). Lima: Rodhas.
- Heidegger, f. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar*. Lima: Pasifico.
- Heidegger, F. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar*. Lima: Rodhas.
- Heidegger, f. (s.f.). *Omisión a la asistencia Familiar*.
- Hormazabal, J. b. (2013). *Lecciones de Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- Horvitz Lennon, M. I. (2002). *Derecho procesal chileno*. Santiago de Chile: Imprenta Salesianos.
- Mallqui, B. (2015). *La administracion de justicia*. Ancash.

- Mendoza. (2019). *Omisión de Prestación alimenraria*. Lima: Rodhas.
- Mendoza Ayma, F. (2022). *Proceso penal*. Lima: Idemsa.
- MIR PUIG, S. (1996). *Derecho Penal, Parte General*. Barcelona: Edición PPU S.A.
- Mixán Mass, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: Editorial BLG.
- Molina, G. P. (2019). *Tratado de Crominologia Femenina*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Moreno. (03 de marzo de 2017). Obtenido de Expansión:
<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>
- Muñoz.J. (2017). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violacion de menor de edad*.
- navarrete, P. (2018). Grados de Desarrollo del Delito. *Enfoque de Derecho*, 164. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=Entonces%2C%20el%20iter%20criminis%2C%20est%C3%A1,%20%E2%80%93%20consumaci%C3%B3n%20%E2%80%93%20agotamiento>).
- Ortells, Manuel; Cámara, . (2003). Valencia: Ed. Punto y Coma.
- ORTIZ. ((2018)).
- Ortiz.M. (2016). *La sentencia penal y sus justificaciones interna y externa*.
- Paitan.A . (2019).
- Paitan.A. (2019).
- Patzi Limachi, A. (2011). “*SANCIONES ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR*” . La Paz: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
- Penal, C. (2019). *Determinacion de la Pena*. Lima: Jurosta y editores.
- Peña, A. C. (2016). *Omisión de Prestación Alimentarias*. Lima: Rodhas S.L.
- Peña, A. R. (2020). *Codigo Penal Parte Especial*. Lima: Grigley.
- Peña, A. R. (s.f.). *Omisión a la asistencia Familiar*.
- Pèrez, M. (2011). Lima: Gaceta Jurídica.

Perú, C. d. (02 de 05 de 2022). *Temas urgentes en el País*. Obtenido de Temas urgentes en el País: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)

Poder Judicial del Perú, P. J. (04 de 05 de 2022). *Poder judicial*. Obtenido de Poder judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

polaino navarrete, M. (2006). Derecho Penal – Parte General. *Enfoque de Derecho*, 6.

Pozo, J. H. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar*. Lima: Rodhas.

Prado, V. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar*. Lima: Pasifico S.A.

Prado, V. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar, El sujeto pasivo*. Lima: Rodhas.

Precedente vinculante, 2333 (Tribunal Constitucional 12 de 09 de 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html#:~:text=En%20consecuencia%3A,si%20misma%20a%20a%20autoridad.>

Quintero, B. (1992). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.

Rioja Bermúdez, A. (31 de 10 de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Pasión por el derecho: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref18

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=Para%20Hans%20Reichel%3A%20%20E2%80%9Clos%20fundamentos,el%20capricho%20AB%5B17%5D.>

Rojas, M. (s.f.).

Rojas, M. (2019). *Omisión a la asistencia Familiar, jurisprudencia penal y procesal penal*. Lima: Densa.

- Romero, P. R. (s.f.). *La Administración de Justicia en el Perú: como un Problema de Género. Sapere de la Universidad San Martín de Porres.*
- Roxin, c. (2013). *Derecho penal parte general, la estructura de la teoría del delito.* Lima: Grijel.
- Saldarriaga, V. R. (2013). Lima: Idemsa.
- Saldarriaga, V. R. (2013). Lima: Idemsa.
- Saldarriaga, V. R. (2013). Lima: Idemsa.
- Samamé, C. (26 de 02 de 2021). *Agenda para el Fortalecimiento del Estado de Derecho.* Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- San Martín Castro, C. (2001). Lima: Inst. de Inv. Gonzalo Ortiz de Zevallos.
- San Martín Castro, C. (2020).
- San Martín Castro, C. (2020). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones.* Lima: INDECCP & CENALES.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Lima: IPCCP & CAECJPS.
- Sanchez, J. S. (2019). *Los Delitos Sexuales y el acoso Sexual.* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Sanchez, J. S. (2019). *VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- SENTENCIA-03329 (2017).
- SENTENCIA-03329-2015 Piura, 03329-2015-74-2001-JR-PE-04 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente 2 de setiembre de 2017).
- Siccha, R. S. (2019). *Omisión de Prestación Alimentaria.* Lima: Rodhas S.L.
- Siccha, R. S. (s.f.). *Omisión a la asistencia Familiar.*
- Stein, J. V. (2013). Lima: El Buho E.I.R.L.

- Stein, J. V. (2013). *Nuevo Còdigo Procesal Penal*. Lima: El BUHO E.I.R.L. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- Stein, V. (2010). *La Administracion de justicia*.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2008). *Teoría de la prueba*. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- torres, b.-a. (2006). Grados de Desarrollo del Delito. *Enfoque de Derecho*, Eddili,.
- Ugarte . M. (2018). *el rol de la narracion en la motivacion de las sentencias* .
- Ugarte.M. (2018).
- VALDERRAMA MACERA, D. J. (16 de 03 de 2021). *Pasión por el derecho*. Obtenido de *Pasión por el derecho*: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>
- Vazques, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Idemsa.
- Villa Stein. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Von. (2008). *La administración de justicia en Alemania*.
- Zambrano pasquel, A. (2018). Grados de Desarrollo del Delito. *Enfoque de Derecho*, 164.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE SAN JUAN DE
LURIGANCHO Y
EL AGUSTINO**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGRANCIA - SEDE LAS FLORES
EXPEDIENTE : 07589-2018-3-3207-JR-PE-02
JUEZ : REYES DELGADO IVETTE JACKELINE
ESPECIALISTA : ALAYO VELIT JOSSELYN KAREN
IMPUTADO : SANTA CRUZ HUAMANI, JUAN CARLOS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
SOLICITADO : 1ERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LIMA
ESTE ,
AGRAVIADO : CALIZAYA NIMA, MARIBEL

SENTENCIA

Resolución número **SIETE**
San Juan de Lurigancho, catorce de agosto
Del dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: los actuados en juicio oral llevado a cabo ante el Juzgado Penal Unipersonal Permanente San Juan de Lurigancho y El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a cargo de la señora Juez Ivette Jackeline Reyes Delgado, contando con la presencia de los sujetos procesales debidamente constituidos en autos, a efectos de juzgar a la persona de **J. C. C. H.**, debidamente identificado, de cuarenta y siete años de edad, natural de Lima, nacido el seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hijo de: J. D. y D. grado de instrucción: técnica completa, estado civil: casado con dos hijos, ocupación: albañil percibiendo la suma de S/ 450.00 semanal aproximadamente, domiciliado: Proyectos Especiales Segunda Etapa en el Distrito de San Juan de Lurigancho, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de **M.C.N** lo que se tiene:

**PRIMERO: ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
OBJETO DE LA ACUSACIÓN**

Que de la acusación fiscal se narra que el acusado **J. C. S. C.H.**, haber incumplido con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, a favor de **M. C. N.**, por lo que se realizó la liquidación de las pensiones de alimentos devengadas, ascendente a la suma

DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, por concepto de gasto de embarazo, el periodo comprendido desde el seis de febrero del dos mil dieciséis al veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, monto que fue aprobado mediante resolución número catorce de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, cuyo pago le fue requerido al acusado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión de asistencia familiar en caso de incumplimiento, sin embargo el acusado hizo caso omiso al mandato judicial, por lo que el Juzgado de Paz Letrado, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, remitió las copias al Ministerio Público, para que actué de acuerdo a sus atribuciones.---

SEGUNDO: PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INDICADAS EN EL JUICIO

2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo narrado precedentemente, el representante del Ministerio Público solicita al Juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal y se le imponga **UN AÑO** de pena privativa de la libertad, el pago de **UN MIL Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada .-----

2.3 DE LA DEFENSA: Que realizado el juicio oral el abogado del acusado refiere que su patrocinado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público y el pago de una reparación civil, solicitando acogerse a la conclusión anticipada del proceso a fin de arribar a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil con el representante del Ministerio Público, que a fin de dar trámite al pedido del acusado se le hacen previamente de conocimiento los derechos que le asisten durante el presente juicio oral, así mismo se le pregunta si se declara autor o participe del delito materia de juzgamiento y del pago de una reparación civil, respondiendo previa consulta con su abogado, en sentido **afirmativo**, que estando a lo solicitado el Juzgado dispone dar trámite al pedido del acusado, disponiéndose la suspensión de la audiencia por breves minutos a fin de que el acusado, y su defensa y el representante del Ministerio Público puedan conferenciar y arribar a un posible acuerdo.

TERCERO: DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

3.1 Que, reiniciada la audiencia y preguntado la señorita fiscal, si han arribado a algún acuerdo, manifiesta que en mérito a la aceptación de cargos por parte del acusado. Por haberse acogido a la conclusión anticipada y de ser un agente primario, el pago efectuado mediante: i) telegiro No. 0099370884-1 del Banco de la Nación por la suma de **S/ 350.00** de fecha 13.02.2016, a nombre de **M. C. N.**, ii) pago efectuado al Banco Continental Cta. No. 0011- 0128- 0200377113 por la suma de **S/ 250.00** de fecha 24.08.2016, a nombre de Maribel Calizaya Nima, iii) pago efectuado al Banco Continental Cta. No. 0011- 0128- 0200377113 por la suma **de S/ 300.00** de fecha 23.05.2016, a nombre de **M. C. N.**, iv) pago efectuado a la cuenta del Banco de la Nación No. 04-059-409587 por la suma de **S/ 250.00** de fecha 25.07.2016 a nombre de Maribel Calizaya Nima, v) pago efectuado a la cuenta del Banco de la Nación No. 04-059-409587 por la suma de **S/ 400.00** de fecha 11.07.2016 a nombre de **M. C. N.**, vi) pago efectuado

a la cuenta del Banco de la Nación No. 04-059-409587 por la suma **de S/ 200.00** de fecha 22.07.2016 a nombre de Maribel Calizaya Nima, **vii)** pago efectuado a la cuenta del Banco de la Nación No. 04-059-409587 por la suma de **S/ 300.00** de fecha 02.08.2016 a nombre de **M. C. N., viii)** pago efectuado a la cuenta del Banco de la Nación No. 04-059-409587 por la suma de **S/ 450.00** de fecha 08.08.2016 a nombre de **M. C. N.**, que hace un total **S/ 2,500.00**. Se le imponga **UN AÑO** de pena privativa de la libertad con carácter condicional, sujeto a un período de prueba por el término de **UN AÑO**, así como el pago del saldo de la liquidación de pensiones devengadas en la suma ascendente a la suma **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, más la reparación civil acordada por el monto de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** que hace un total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, suma que será cancelada en diez armadas de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES cada una**, cuyo vencimiento será los días **catorce** de cada mes, iniciándose el próximo mes de setiembre del presente año, y así sucesivamente hasta cancelar la última cuota el mes de junio del dos mil veinte.

3.2 Que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de culpabilidad, o como en el presente caso de conformidad, que al ser un acto unilateral del acusado y de la defensa, no se puede alegar posteriormente la vulneración de la “presunción de inocencia”, pues la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, siéndole de aplicación el principio de que “nadie puede ir contra sus propios actos”, de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico. Así también la conformidad se convierte a un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en la práctica, si el acusado desea evitar el juicio está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que éste no comparezca en el proceso; en el que el Representante del Ministerio Público debe buscar fórmulas de consenso entre acusación y defensa a fin de que solucione el conflicto, individual y social, que originó la comisión del delito. La Conclusión Anticipada elimina trámites procesales, los acorta y simplifica, pero ello no implica que el Juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena, ello en aplicación del principio de legalidad, tal es así, que la norma autoriza en el inciso 5) del artículo 372°, según el caso lo amerite, que el juez ha de examinar la concurrencia de los requisitos formales y materiales que condicione la validez de este medio especial de finalización del procedimiento penal, por cuanto se encuentra de por medio los intereses públicos ínsitos en el derecho penal y en el derecho procesal penal, que a su vez están informados por el principio de legalidad en cuya virtud, como refiere: Gómez Colomer, no es posible una conformidad *contra legem*, como así lo hace notar el maestro César San Martín Castro. -----

CUARTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

4.1 Que los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que señala: El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación

de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. -----

4.2 Que, conforme a lo señalado en el artículo 414 del Código Civil “En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionado por éste y por el embarazado.-----

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

5.1 Que, teniendo en cuenta lo anotado precedentemente, al haber arribado las partes en el presente proceso a un acuerdo respecto a la pena a imponerse, el Juzgado debe proceder a la aprobación del mismo, teniendo en cuenta la conducta del agente quien ha aceptado los cargos y en su condición de agente primario, se debe señalar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, de conformidad al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo así, debe aprobarse dicho acuerdo respecto a la pena. -----

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

6.1 Que, teniendo en cuenta el delito cometido, la reparación civil acordada, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, resulta proporcional y congruente, no habiéndose acreditado un daño mayor al cuantificado por el Ministerio Público, quien ha tenido en cuenta el monto a que asciende la liquidación de pensiones devengadas y la ocupación del acusado. -----

SÉTIMO: DE LAS COSTAS

7.1 Que, así mismo si bien el artículo 497° del Código Procesal Penal señala que en toda decisión que adopte el órgano jurisdiccional y que ponga fin al proceso se debe fijar costas, debe de eximirse del pago de las mismas, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 497° del Código acotado. -----

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y 149° primer párrafo del Código Penal, así como los artículos 372° inciso 2), 392°, 393° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, en mi calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho y El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

FALLO:

- 1) **APROBANDO:** el acuerdo de **CONCLUSION ANTICIPADA** arribado por la señorita Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa, en consecuencia: **CONDENANDO:** a la persona de: de **J.C.S.C.H**, cuyas generales de ley y demás datos que lo identifican corren consignados en la presente, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de **M.C.N**, a la pena privativa de la libertad de **UN**

AÑO, cuya ejecución se suspende con carácter **CONDICIONAL**; **FIJO** como período de prueba el término de **UN AÑO**, plazo en el cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juzgado, d) Reparar el daño ocasionado mediante el pago de la liquidación de pensiones devengadas en la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, más la reparación civil acordada por el monto de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** que hace un total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, suma que será cancelada en diez armadas de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES cada una**, cuyo vencimiento será los días **catorce** de cada mes, iniciándose el próximo mes de setiembre del presente año, y así sucesivamente hasta cancelar la última cuota el mes de junio del dos mil veinte, que debe ser cancelado mediante depósitos judiciales ante el juzgado de investigación preparatoria correspondiente, así mismo en caso de incumplimiento de alguna de las cuotas se darán por vencidas las siguientes y/o de incumplimiento de las demás reglas de conducta impuestas, se aplicará lo previsto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal revocar la suspensión de la pena, con **una condena de carácter efectiva**, previo requerimiento. ---

- 2) **FIJO**: por concepto de Reparación civil la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES**, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, de la forma señalada en el punto que antecede, conjuntamente con la liquidación de pensiones devengadas. ---
- 3) **EXIMO**: a la parte sentenciada del pago de las costas del proceso.
- 4) **ORDENO**: la inscripción en el Registro Judicial correspondiente de la presente resolución para lo cual se cursarán los boletines y testimonios de condena de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; **DEJESE** copia de la misma en el legajo respectivo.
- 5) **DISPONGO**: Que, lo actuado sea remitido al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la sentencia; **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER**.

SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N°: 07589-2018-2-3207-JR-PE-02

Imputado : J.C.S.C.H

Materia : Incoación a Proceso Inmediato

D.D.: Dra. Cornejo Lopera.

RESOLUCIÓN N° 02

La Molina, veintisiete de marzo

Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS, En audiencia pública de apelación de auto; el recurso interpuesto por la Defensa Técnica del investigado **J.C.S.C.H HUAMANI**, contra la resolución N° 04 de fecha 03.12.2018; y **CONSIDERANDO**:

Materia del recurso de apelación:

PRIMERO.- Es materia de recurso de apelación, la resolución antes indicada emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia Sede Las Flores, que Declaro: procedente el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato formulado por el representante del Ministerio Público, en el proceso seguido contra **J.C.S.C.H**, por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de M.C.N

Agravios sostenidos por el impugnante:

SEGUNDO.- El agravio formulado por la defensa del impugnante sustentado en su recurso de apelación, donde esencialmente sostiene:

- a) Que, se está desviando a su patrocinado **J.C.S.C.H**, del procedimiento preestablecido que es el proceso común, ya que no se cumplen con los requisitos y presupuestos del artículo 446 del Código Procesal Penal
- b) Que ha cancelado el monto total, por lo que debió oficiarse a los Bancos de la Nación, Crédito y Continental.
- c) Que debe aplicarse la Casación N° 842-2016 Sullana, sobre cuando opera el principio de preclusión en el proceso penal.

Fundamentos de la resolución impugnada:

TERCERO.- Se advierte de la resolución impugnada, que el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Las Flores, ha declarado procedente la Incoación de Proceso Inmediato, estando a los fundamentos fácticos expuestos por el representante del Ministerio Público y a la conducta del denunciado.

Desarrollo de la audiencia de apelación:

CUARTO.- A la audiencia de apelación de auto, no concurrió el impugnante, ni su defensa técnica, así como tampoco el Representante del Ministerio Público.

Argumentos del Colegiado para resolver:

QUINTO.- Como efecto de la apelación formulada la Sala Penal de Apelaciones de Crimen Organizado, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la resolución cuestionada, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *TANTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM*, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan el impugnante.

Delimitación del problema planteado:

SEXTO.- Estando al recurso de impugnación formulado por la Defensa Técnica del imputado **J.C.S.C.H**, el Colegiado considera que el problema planteado consiste en determinar si procede el requerimiento de proceso inmediato formulado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.

Análisis del Caso en concreto:

SEPTIMO.- Del recurso impugnatorio interpuesto, se verifica que se cuestiona el hecho de que se haya incoado proceso inmediato, sosteniendo que se estaría desviando al procesado del procedimiento predeterminado que es el proceso común; debemos señalar que, el Representante del Ministerio Público, conforme prevé el Código Procesal

Penal en el artículo 446.4, debe incoar Proceso Inmediato, en los casos de omisión a la asistencia familiar. El delito de omisión de asistencia familiar, en tanto delito de omisión, requiere que se acredite no solo la situación generadora del deber de actuar, constituida por la existencia de una resolución judicial firme que determine la existencia de una obligación alimentaria por parte del imputado, sino que existe la verificación de la no realización de la acción esperada y la capacidad de realización de la misma por parte del imputado¹

OCTAVO.- En esa misma línea el fundamento N° 15 del acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116, respecto a la configuración del tipo penal de omisión de asistencia familiar, se exige “i) la previa decisión judicial que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, ii) de la entidad del monto mensual de la pensión, y iii) del objetivo incumplimiento del pago previo apercibimiento; pero expresa como elemento esencial a la “posibilidad de actuar”, como elemento del tipo objetivo omisivo. En ese sentido del estudio de autos en el presente caso se verifica que con los elementos de convicción sostenidos por la fiscalía, se cumplen los supuestos referidos del Acuerdo Plenario, por lo que el requerimiento de proceso inmediato deberá de continuar su trámite correspondiente.

En consecuencia el aludido agravio carece de fundamentación, por lo que razonablemente debe ser desestimado por este colegiado.

NOVENO.- Respecto al hecho que debe oficiarse a las entidades bancarias, con lo cual se acreditaría que ha cumplido con pagar la liquidación, es de precisar que el investigado tendría en su oportunidad procesal que acreditar que efectivamente cumplió con su obligación no siendo la audiencia de incoación a proceso inmediato la fase procesal donde deba discutirse ello, por lo que tal agravio carece de sustento.

DECIMO.- En cuanto a que debe aplicarse la Casación N° 842-2016-sullana, es pertinente señalar que ésta no es de aplicación al caso concreto, pues tal recurso está referido al momento en opera la preclusión, sosteniendo que esta se produce cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen derechos

¹ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos contra la familia y de violencia doméstica. 2ª edición, Jurista, Lima, 2011, p. 175 ss.

y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal; situación que en el caso materia de análisis no se ha producido conforme se ha precisado precedentemente pues al imputado no se lo está desviando de del procedimiento que corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar.

Consideraciones por las cuales, los argumentos del impugnante no son de recibo por este colegiado, concluyendo que la venida en grado debe ser confirmada.

DECISION:

Por estos fundamentos, los Magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la resolución N° ° **04 de fecha 03.12.2018**, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Las Flores, que declaró procedente el requerimiento de Proceso Inmediato formulado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, en la investigación que se sigue **J.C.S.C.H**, como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar- en agravio de M.C.N. Disponiendo que el Fiscal a cargo de la investigación formule acusación dentro del término de ley. Devuélvase al juzgado de origen y Notifíquese conforme a ley.

SS.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTES EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</p>

			<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<p>PAR T E CON S IDER ATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	---	---------------------------------	---

			<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p>

			<p>Motivación de la pena dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación de Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		RES O LUTI VA	correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>

C I A			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación e la pena</p> <p>d</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

		PARTE RESOLUT IVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	-------------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es**

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil –

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación
		De las sub dimensiones	De	

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 5 y 5, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 = Alta
u 8

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 = Mediana
ó 6

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 = Baja
ó 4

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 = Muy
ó 2 baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte
considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimension es	Calificació n					D e la dimensió n	Rangos de calificaci ón de la dimensió n	Calificaci ón de la calida d de la dimen si ón
		De las sub dimension es							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

Ejemplo:40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte							30	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 12]	Baja
considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 5 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 10.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

- verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
C a l i d a d	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta										
							X		[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho							X	[17-24]	Mediana									

		Motivación de la pena								[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil								[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta											
							X		[7 - 8]	Alta											
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja										
										X	[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo:60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

1. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
2. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
3. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
4. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy

alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 3 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[25-30]	Muy alta				
						X	[19-24]		Alta					
Motivación de la pena						X	[13-18]		Mediana					
													60	

	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja				
								[1 - 6]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 =Muy

baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la familia– Omisión a l asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL FLAGRANCIA - SEDE LAS FLORES EXPEDIENTE N°: 07589-2018-0-3207-JR-PE-02	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad												

	<p>JUECES : R.I.J</p> <p>IMPUTADO: J C. C. H,</p> <p>MIN. PUBLICO: 1ERA FISCALIA PROVICNICAL MIXTA DE LIMA ESTE</p> <p>DELITO: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADA: C.N.M</p> <p>ESPECIALISTA: A.V.J.K”</p> <p>Lima, catorce de agosto</p> <p>Del dos mil diecinueve.-</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Proceso penal seguido contra “B” por la presunta comisión delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de M.C.N</p>	<p>por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><u>SENTENCIA N° - 2016-JP-16.-</u></p> <p>01 PARTE EXPOSITIVA</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>los actuados en juicio oral llevado a cabo ante el Juzgado Penal Unipersonal Permanente San Juan de Lurigancho y El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a cargo de la señora Juez Ivette J R D, contando con la presencia de los sujetos procesales debidamente constituidos en autos, a efectos de juzgar a la persona de J C. C. H, debidamente identificado , de cuarenta y siete años de edad, natural de Lima, nacido el seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hijo de: J. D y D grado de instrucción: técnica completa, estado civil: casado con dos hijos, ocupación: albañil percibiendo la suma de S/ 450.00 semanal aproximadamente, domiciliado: Proyectos Especiales Segunda Etapa en el Distrito de San Juan de Lurigancho, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>Que de la acusación fiscal se narra que el acusado J. C. S. C.H, haber incumplido con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, a favor de M. C. N, por lo que se realizó la liquidación de las pensiones de alimentos devengas, ascendente a la suma DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, por concepto de gasto de embarazo, el periodo comprendido desde el seis de febrero del dos mil dieciséis al veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, monto que fue aprobado mediante resolución número catorce de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, cuyo pago le fue requerido al acusado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión de asistencia familiar en caso de incumplimiento, sin embargo el acusado hizo caso omiso al mandato judicial, por lo que el Juzgado de Paz Letrado, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, remitió las copias al Ministerio Público, para que actué de acuerdo a sus atribuciones</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que realizado el juicio oral el abogado del acusado refiere que su patrocinado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público y el pago de una reparación civil, solicitando acogerse a la conclusión anticipada del proceso a fin de arribar a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil con el representante del Ministerio Público, que a fin de dar trámite al pedido del acusado se le hacen previamente de conocimiento los derechos que le asisten durante el presente juicio oral, así mismo se le pregunta si se declara autor o participe del delito materia de juzgamiento y del pago de una reparación civil, respondiendo previa consulta con su abogado, en sentido afirmativo, que estando a lo solicitado el Juzgado dispone dar trámite al pedido del acusado, disponiéndose la suspensión de la audiencia por breves minutos a fin de que el acusado, y su defensa y el representante del Ministerio Público puedan conferenciar y arribar a un posible acuerdo.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Que deriva de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad de la resolución. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Cuadro 5.2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la familia– Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
							Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>FUNDAMENTOS.</p> <p>Que los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal, que señala: El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>											

	<p>prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial</p> <p>Que, conforme a lo señalado en el artículo 414 del Código Civil “En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionado por éste y por el embarazado</p>	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como lo era en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico¹¹</p> <p>. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>													

	<p>Que los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que señala: El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial</p> <p>Que, conforme a lo señalado en el artículo 414 del Código Civil “En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionado por éste y por el embarazado</p>	<p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder vista que si objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Conativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Que, teniendo en cuenta lo anotado precedentemente, al haber arribado las partes en el presente proceso a un acuerdo respecto a la pena a imponerse, el Juzgado debe proceder a la aprobación del mismo, teniendo en cuenta la conducta del agente quien ha aceptado los cargos y en su condición de agente primario, se debe señalar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, de conformidad al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo así, debe aprobarse dicho acuerdo respecto a la pena.</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sicumple</p>							<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>1 Que, teniendo en cuenta el delito cometido, la reparación civil acordada, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, resulta proporcional y congruente, no habiéndose acreditado un daño mayor al cuantificado por el Ministerio <i>Público</i>, quien ha tenido en cuenta el monto a que asciende la liquidación de pensiones devengadas y la ocupación del acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco</p>							X			
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El **cuadro 5.2**, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad en el contenido. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad en la sentencia.

Cuadro 5.3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>APROBANDO: el acuerdo de CONCLUSION ANTICIPADA arribado por la señorita Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa, en consecuencia: CONDENANDO: a la persona de: de J.C.S.C.H, cuyas generales de ley y demás datos que lo identifican corren consignados en la presente, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de M.C.N, a la pena privativa de la libertad de UN AÑO, cuya ejecución se suspende con carácter CONDICIONAL; FIJO como período de prueba el término de UN AÑO, plazo en el cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juzgado, d) Reparar el daño ocasionado mediante el pago de la liquidación de pensiones devengadas en la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, más la reparación civil acordada por el monto de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que hace un total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, suma que será cancelada en <u>diez</u> armadas de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>CON 00/100 SOLES cada una, cuyo vencimiento será los días catorce de cada mes, iniciándose el próximo mes de setiembre del presente año, y así sucesivamente hasta cancelar la última cuota el mes de junio del dos mil veinte, que debe ser cancelado mediante depósitos judiciales ante el juzgado de investigación preparatoria correspondiente, así mismo en caso de incumplimiento de alguna de las cuotas se darán por vencidas las siguientes y/o de incumplimiento de las demás reglas de conducta impuestas, se aplicará lo previsto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal revocar la suspensión de la pena, con <u>una condena de carácter efectiva</u>, previo requerimiento</p>	<p>ghdghfhgf lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

descripción de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> • FIJO: por concepto de Reparación civil la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES, que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, de la forma señalada en el punto que antecede, conjuntamente con la liquidación de pensiones devengadas • ORDENO: la inscripción en el Registro Judicial correspondiente de la presente resolución para lo cual se cursarán los boletines y testimonios de condena de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; DEJESE copia de la misma en el legajo respectivo. <p>6) DISPUSO: Que, lo actuado sea remitido al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la sentencia; TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El **cuadro 5.3**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad en el contenido de la sentencia

	<p>VISTOS, En audiencia pública de apelación de auto; el recurso interpuesto por la Defensa Técnica del investigado J.C.S.C.H HUAMANI, contra la resolución N° 04 de fecha 03.12.2018; y</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO materia de recurso de apelación, la resolución antes indicada emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia Sede Las Flores, que Declaro: procedente el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato formulado por el representante del Ministerio Público, en el proceso seguido contra J.C.S.C.H, por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de M.C.N</p> <p>Agravios sostenidos por el impugnante: SEGUNDO.- El agravio formulado por la defensa del impugnante sustentado en su recurso de apelación, donde esencialmente sostiene:</p> <p>a) Que, se está desviando a su patrocinado J.C.S.C.H, del procedimiento preestablecido que es el proceso común, ya que no se cumplen con los requisitos y presupuestos del artículo 446 del Código Procesal Penal</p> <p>b) Que ha cancelado el monto total, por lo que debió oficiarse a los Bancos de la Nación, Crédito y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>No anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Continental.</p> <p>c) Que debe aplicarse la Casación N° 842-2016 Sullana, sobre cuando opera el principio de preclusión en el proceso penal.</p> <p>Fundamentos de la resolución impugnada:</p> <p><u>TERCERO.</u>- Se advierte de la resolución impugnada, que el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Las Flores, ha declarado procedente la Incoación de Proceso Inmediato, estando a los fundamentos fácticos expuestos por el representante del Ministerio Público y a la conducta del denunciado</p> <p>Desarrollo de la audiencia de apelación:</p> <p><u>CUARTO.</u>- A la audiencia de apelación de auto, no concurrió el impugnante, ni su defensa técnica, así como tampoco el Representante del Ministerio Público.</p> <p>Argumentos del Colegiado para resolver:</p> <p><u>QUINTO.</u>- Como efecto de la apelación formulada la Sala Penal de Apelaciones de Crimen Organizado, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la resolución cuestionada, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo <i>TANTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM</i>, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan el impugnante.</p> <p>Delimitación del problema planteado:</p> <p>SEXTO.- Estando al recurso de impugnación formulado por la Defensa Técnica del imputado J.C.S.C.H, el Colegiado considera que el problema planteado consiste en determinar si procede el requerimiento de proceso inmediato formulado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho</p> <p>Análisis del Caso en concreto:</p> <p>SEPTIMO.- Del recurso impugnatorio interpuesto, se verifica que se cuestiona el hecho de que se haya incoado proceso inmediato, sosteniendo que se estaría desviando al procesado del procedimiento predeterminado que es el proceso común; debemos señalar que, el Representante del Ministerio Público, conforme prevé el Código Procesal Penal en el artículo 446.4, debe incoar Proceso Inmediato, en</p>	<p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los casos de omisión a la asistencia familiar. El delito de omisión de asistencia familiar, en tanto delito de omisión, requiere que se acredite no solo la situación generadora del deber de actuar, constituida por la existencia de una resolución judicial firme que determine la existencia de una obligación alimentaria por parte del imputado, sino que existe la verificación de la no realización de la acción esperada y la capacidad de realización de la misma por parte del imputado</p> <p>OCTAVO.- En esa misma línea el fundamento N°15 del acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116, respecto a la configuración del tipo penal de omisión de asistencia familiar, se exige “i) la previa decisión judicial que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, ii) de la entidad del monto mensual de la pensión, y iii) del objetivo incumplimiento del pago previo apercibimiento; pero expresa como elemento esencial a la “posibilidad de actuar”, como elemento del tipo objetivo omisivo. En ese sentido del estudio de autos en el presente caso se verifica que con los elementos de convicción sostenidos por la fiscalía, se cumplen los supuestos referidos del Acuerdo Plenario, por lo que el</p>	<p>No anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requerimiento de proceso inmediato deberá de continuar su trámite correspondiente.</p> <p>En consecuencia el aludido agravio carece de fundamentación, por lo que razonablemente debe ser desestimado por este colegiado</p> <p><u>NOVENO.-</u> Respecto al hecho que debe oficiarse a las entidades bancarias, con lo cual se acreditaría que ha cumplido con pagar la liquidación, es de precisar que el investigado tendría en su oportunidad procesal que acreditar que efectivamente cumplió con su obligación no siendo la audiencia de incoación a proceso inmediato la fase procesal donde deba discutirse ello, por lo que tal agravio carece de sustento</p> <p><u>DECIMO.-</u> En cuanto a que debe aplicarse la Casación N° 842-2016-sullana, es pertinente señalar que ésta no es de aplicación al caso concreto, pues tal recurso está referido al momento en opera la preclusión, sosteniendo que esta se produce cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen derechos y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal; situación que en el caso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de análisis no se ha producido conforme se ha precisado precedentemente pues al imputado no se lo está desviando de del procedimiento que corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El **cuadro 5.4**, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5.5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Ba	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ba	Mediana	Alt	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-2]	[33-40]		

	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Fundamentos de la resolución impugnada:</p> <p><u>TERCERO.</u>- Se advierte de la resolución impugnada, que el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Las Flores, ha declarado procedente la Incoación de Proceso Inmediato, estando a los fundamentos fácticos expuestos por el representante del Ministerio Público y a la conducta del denunciado.</p> <p>Desarrollo de la audiencia de apelación:</p> <p><u>CUARTO.</u>- A la audiencia de apelación de auto, no concurrió el impugnante, ni su defensa técnica, así como tampoco el Representante del Ministerio Público.</p> <p>Argumentos del Colegiado para resolver:</p> <p><u>QUINTO.</u>- Como efecto de la apelación formulada la Sala Penal de Apelaciones de Crimen Organizado, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución cuestionada, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo <i>TANTUM APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM</i>, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan el impugnante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>Delimitación del problema planteado:</p> <p>SEXTO.- Estando al recurso de impugnación formulado por la Defensa Técnica del imputado J.C.S.C.H., el Colegiado considera que el problema planteado consiste en determinar si procede el requerimiento de proceso inmediato formulado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Análisis del Caso en concreto:</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p><u>SEPTIMO.-</u> Del recurso impugnatorio interpuesto, se verifica que se cuestiona el hecho de que se haya incoado proceso inmediato, sosteniendo que se estaría desviando al procesado del procedimiento predeterminado que es el proceso común; debemos señalar que, el Representante del Ministerio Público, conforme prevé el Código Procesal Penal en el artículo 446.4, debe incoar Proceso Inmediato, en los casos de omisión a la asistencia familiar. El delito de omisión de asistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											

<p>familiar, en tanto delito de omisión, requiere que se acredite no solo la situación generadora del deber de actuar, constituida por la existencia de una resolución judicial firme que determine la existencia de una obligación alimentaria por parte del imputado, sino que existe la verificación de la no realización de la acción esperada y la capacidad de realización de la misma por parte del imputado</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

OCTAVO.- En esa misma línea el fundamento N°15 del acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116, respecto a la configuración del tipo penal de omisión de asistencia familiar, se exige “i) la previa decisión judicial que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, ii) de la entidad del monto mensual de la pensión, y iii) del objetivo incumplimiento del pago previo apercibimiento; pero expresa como elemento esencial a la “posibilidad de actuar”, como elemento del tipo objetivo omisivo. En ese sentido del estudio de autos en el presente caso se verifica que con los elementos de convicción sostenidos por la fiscalía, se cumplen los supuestos referidos del Acuerdo Plenario, por lo que el requerimiento de proceso inmediato deberá de continuar su trámite correspondiente.

En consecuencia el aludido agravio carece de fundamentación, por lo que razonablemente debe ser desestimado por este colegiado.

NOVENO.- Respecto al hecho que debe oficiarse a las entidades bancarias, con lo cual se acreditaría que ha cumplido con pagar la liquidación, es de precisar que

el investigado tendría en su oportunidad procesal que acreditar que efectivamente cumplió con su obligación no siendo la audiencia de incoación a proceso inmediato la fase procesal donde deba discutirse ello, por lo que tal agravio carece de sustento.

DECIMO.- En cuanto a que debe aplicarse la Casación N° 842-2016-sullana, es pertinente señalar que ésta no es de aplicación al caso concreto, pues tal recurso está referido al momento en opera la preclusión, sosteniendo que esta se produce cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen derechos y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal; situación que en el caso materia de análisis no se ha producido conforme se ha precisado precedentemente pues al imputado no se lo está desviando de del procedimiento que corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar.

	<p>DECIMO.- En cuanto a que debe aplicarse la Casación N° 842-2016-sullana, es pertinente señalar que ésta no es de aplicación al caso concreto, pues tal recurso está referido al momento en opera la preclusión, sosteniendo que esta se produce cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>derechos y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal; situación que en el caso materia de análisis no se ha producido conforme se ha precisado precedentemente pues al imputado no se lo está desviando de del procedimiento que corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p style="text-align: center;">Consideraciones por las cuales, los argumentos del impugnante no son de recibo por este colegiado, concluyendo que la venida en grado debe ser confirmada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El **cuadro 5.5**, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos, los Magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, RESOLVIERON: CONFIRMAR la resolución N° 04 de fecha 03.12.2018, expedida por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Las Flores, que declaró procedente el requerimiento de Proceso Inmediato formulado por el Fiscal de la Primera</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento e s consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, en la investigación que se sigue J.C.S.C.H., como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar- en agravio de M.C.N. Disponiendo que el Fiscal a cargo de la investigación formule acusación dentro del término de ley. Devuélvase al juzgado de origen y Notifíquese conforme a ley.</p> <p>SS.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 07589-2018-0-3207-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

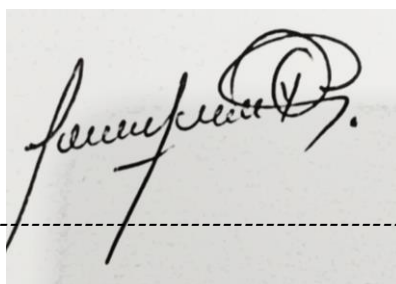
LECTURA. El **cuadro 5.6** revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR N° 01528-2016-0-3203-JR-PE-01; DISTRITO DE LIMA ESTE – LIMA 2022**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 23 de septiembre del año 2022.



Tesista: Yoana Yamir Lara Tirapo

Código de estudiante:

DNI N° 0102112020

(Insertar firma y huella digital escaneada correctamente)

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00